

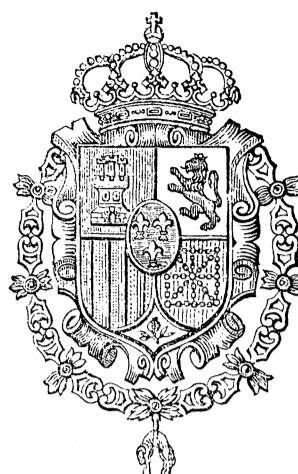
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADEID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M^{MM}. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á los dilatados y extraordinarios servicios prestados por el Notario de Marbella, D. Francisco de P. Romero y Rodríguez, en el ejercicio de su profesión durante más de cuarenta y tres años, y en el desempeño de los cargos de Archivero de protocolos y Delegado notarial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los itinerarios sometidos á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica para el próximo año de 1894, correspondientes al servicio de vapores correos de la línea de Buenos Aires á que se refiere el artículo 2º, letra C, del vigente contrato, y resultando que en los mismos no se introduce alteración alguna, puesto que se hallan conformes con los que anteriormente regían; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos de Filipinas y sus combinaciones, presentados á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, con objeto de que rijan en el primer semestre del año 1894 y en el año económico de 1894-95, cuyos itinerarios, según se hace constar, están hechos de acuerdo con los que las Mensajerías marítimas francesas practicarán en el mismo período de tiempo:

Vistas las modificaciones que en ellos se introducen, según las cuales resulta:

1.º Que se adelanta un día la salida de Liverpool, por haber demostrado la práctica ser insuficiente el tiempo que se marca en los anteriores itinerarios para las escalas en la Península:

2.º Que en vez de que los vapores de la línea directa salgan, como hasta ahora, de Manila los «jueves», se han fijado las salidas dos días más tarde, ó sea los «sábados», por ser demasiado corta la actual parada en dicho puerto, cuya variación, según expresa el citado representante, es de importancia en circunstancias anormales, como es la época de la monzón S. O., á más de que tratándose de barcos con salida fija, forzosamente hay precipitaciones que redundan en perjuicio del comercio de aquella plaza, del cual ha recibido la Compañía diferentes y repetidas indicaciones en ese sentido, y que no alterando en nada esta variación la periodicidad que se desea entre los servicios de la Transatlántica y los de las Mensajerías francesas, espera la Compañía que merecerá la aprobación.

Y 3.º Que se han calculado los movimientos de los buques á razón de 12 y media millas por hora, con arreglo á lo que previene el contrato, á partir del 1.º de Enero de 1895:

Visto cuanto establece el contrato celebrado con dicha Compañía acerca del servicio de que se trata:

Y considerando que en cuanto á la forma en que aquélla ha presentado los expresados itinerarios, ó sea por duración de diez y ocho meses, sujetándolos así á períodos económicos, este Ministerio entiende que, si bien tal determinación obedece sin duda al deseo de armonizar los repetidos itinerarios con el presupuesto general de Filipinas, formado en la actualidad por años económicos, mirado con detenimiento el asunto, y como quiera que los itinerarios de la expresa línea deben hallarse de acuerdo en su formación y ejecución, puesto que en ellos se basan con los de las Mensajerías marítimas francesas que rigen por años naturales, cuya línea extranjera es la elegida por este Ministerio para alternar con los viajes directos el correo de Filipinas, según previene la letra B del art. 2º del contrato, resulta más lógico que los mencionados itinerarios de la Compañía Transatlántica rijan igualmente por años naturales, no sólo por la razón expresada y de que para ello no ofrece inconveniente alguno el hecho de ser el presupuesto de dichas islas por año económico en lo que se relacione con el pago de la subvención, sino muy principalmente porque desde el año 1889 vienen rigiendo por años naturales, y no hay para qué, ni es conveniente introducir variación en este punto, y más por un período tan largo como el propuesto, que podría dar lugar á rectificaciones, por no ser posible tener actualmente la seguridad de que el año 1895 las Mensajerías marítimas francesas sostuviesen los mismos itinerarios, estando también por otra parte más en armonía el que siga el servicio por años naturales con el precepto del contrato, y siendo menos ocasionado á confusiones ó controversias que pudieran surgir á consecuencia del cambio por años económicos:

Considerando que por lo que respecta á la primera modificación, ó sea la de adelantar un día la salida de Liverpool, no encuentra este Ministerio inconveniente en que se acepte, toda vez que viene á redundar en beneficio de las escalas en la Península, cuyo tiempo era antes insuficiente, según expresa la Compañía:

Considerando que en cuanto á la segunda de las in-

dicadas variaciones propuestas, esto es, la de fijar las salidas de Manila dos días más tarde, ó sea los sábados, en lugar de los jueves que venían efectuándolo, aun estimando atendibles las razones aducidas por el representante de la Compañía en su comunicación de 15 de Diciembre último, y aun teniendo en cuenta que el Gobernador general de aquellas islas, á quien se pidió informe por cable, se muestra conforme con esa variación, pero haciendo presente á la vez la conveniencia de que se conserven también los períodos de catrce días, mediante acuerdo de ambas Compañías, después de examinado este punto, resulta que no hay términos hábiles de acceder á la variación de que se trata, pues ser aceptada, no podría conservarse en lo posible la periodicidad que recomienda el contrato, y ésta superior Autoridad, en su contestación al informe pedido, porque en ese caso sería la de diez y ocho días entre la salida del vapor que enlaza con las Mensajerías en Singapur y la del vapor directo de la Transatlántica, y de diez días entre la de éste y la de aquél, y así sucesivamente, lo cual dista mucho de la proporcionalidad posible entre ambas expediciones á que, como queda dicho, aspira y aun impone el contrato, y á su vez manifiesta el Gobernador general, por lo que atendiendo á la premura del tiempo, que no permite ya proceder á la formación de nuevos itinerarios, de suerte que, puestos de acuerdo con los de las Mensajerías, como indica el citado Gobernador general, se aunaen ambos deseos, parece que lo más conveniente es no aceptar la referida variación, dejando la misma salida de los vapores directos de Manila en jueves, que tenían en el anterior itinerario, pues así se guarda una periodicidad de doce á diez y seis días entre una y otra expedición, más aceptable y conforme con el espíritu del contrato y acerca de la cual no constan en este Ministerio quejas por parte de ninguna Corporación ni particulares de aquel Archipiélago:

Y considerando que por lo que hace á la tercera modificación introducida en los referidos itinerarios no hay para qué ocuparse de ella, puesto que no aceptándose éstos sino por año natural, la reforma que comprenden queda á estudiar para el año 1895, en que el contrato exige nueva velocidad á los buques.

Teniendo en cuenta, por último, que en los repetidos itinerarios no se alteran las escalas fijadas ni el recorrido de millaje que viene figurando en los formados primitivamente de acuerdo con el Ministerio de Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se aprueben dichos itinerarios con las modificaciones siguientes:

1.º Se entenderán sólo vigentes por el año natural de 1894, comprendido desde la expedición de ida que habiendo arrancado de Liverpool el 20 de Diciembre de 1893 parte de Barcelona para Manila el 5 de Enero de 1894, hasta la que arrancando igualmente de Liverpool el 21 de Noviembre de ese año parte de Barcelona el 7 de Diciembre siguiente; y desde la expedición de regreso que arranca de Manila el 25 de Enero de 1894, «jueves», hasta la del 27 de Diciembre del mismo año, ó sean los trece viajes redondos que establece el contrato, en la forma que señala el adjunto estado-resumen, comprensivo de las fechas de salida y regreso de la correspondencia oficial y pública para Filipinas por los vapores correos de la Compañía Transatlántica y por las Mensajerías francesas.

2.º Queda aceptada, en su consecuencia, la modificación de adelantar un día la salida de Liverpool por las razones antes expresadas.

Y 3.^a Que á fin de conservar la periodicidad posible entre las dos expediciones mensuales que arrancan de Manila, los vapores correos de la línea directa seguirán saliendo de dicho puerto para la Península los días «jueves», de conformidad con lo dispuesto acerca de

este particular en los itinerarios del año anterior, no aceptándose, por tanto, la modificación propuesta por la Compañía de retrasar dos días dicha salida de Manila, transfiriéndola á los «sábados».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1894.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fechas de salida de la correspondencia para las islas Filipinas, y viceversa, por los vapores correos de la Compañía Transatlántica y por las Mensajerías marítimas francesas durante el año 1894.

IDA

POR LOS VAPORES CORREOS DIRECTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSATLÁNTICA		POR LAS MENSAJERÍAS MARÍTIMAS FRANCESAS	
De Madrid.	De Barcelona.	De Madrid.	De Marsella.
3 Enero.....	Miércoles.	17 Enero.....	Miércoles.
31 Idem.....	Id.	14 Febrero.....	Id.
28 Febrero.....	Id.	14 Marzo.....	Id.
28 Marzo.....	Id.	11 Abril.....	Id.
25 Abril.....	Id.	9 Mayo.....	Id.
23 Mayo.....	Id.	6 Junio.....	Id.
20 Junio.....	Id.	4 Julio.....	Id.
18 Julio.....	Id.	1º Agosto.....	Id.
15 Agosto.....	Id.	29 Idem.....	Id.
12 Septiembre.....	Id.	26 Septiembre.....	Id.
10 Octubre.....	Id.	24 Octubre.....	Id.
7 Noviembre.....	Id.	21 Noviembre.....	Id.
5 Diciembre.....	Id.	19 Diciembre.....	Id.

Madrid 2 de Enero de 1894.=Aprobado.=MAURA.

REGRESO

POR LOS VAPORES CORREOS DIRECTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSATLÁNTICA		POR LAS MENSAJERÍAS MARÍTIMAS FRANCESAS	
De Manila.	Jueves.	De Manila.	Martes.
25 Enero.....	Id.	9 Enero.....	Id.
22 Febrero.....	Id.	6 Febrero.....	Id.
22 Marzo.....	Id.	6 Marzo.....	Id.
19 Abril.....	Id.	3 Abril.....	Id.
17 Mayo.....	Id.	1º Mayo.....	Id.
14 Junio.....	Id.	29 Idem.....	Id.
12 Julio.....	Id.	26 Junio.....	Id.
9 Agosto.....	Id.	24 Julio.....	Id.
6 Septiembre.....	Id.	21 Agosto.....	Id.
4 Octubre.....	Id.	18 Septiembre.....	Id.
1º Noviembre.....	Id.	16 Octubre.....	Id.
29 Idem.....	Id.	13 Noviembre.....	Id.
27 Diciembre.....	Id.	11 Diciembre.....	Id.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPÍO MILITAR

Doña María del Rosario Pineda y Cordero, viuda del Guardiamarín de segunda clase de la Armada, retirado, D. Fernando Moguer. Se le declara con derecho á la pensión de 700 pesetas anuales.

Doña Ana González Piñero, viuda del tercer Maestro del Arsenal de la Carraca D. Francisco Guizán. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Pachades Rubio, viuda del Ayudante Astrónomo del Observatorio de Marina de San Fernando D. Manuel Rodríguez Bustillo. Se le declara con derecho á la pensión de 450 pesetas anuales.

Doña Margarita Gacho y Rueda, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Francisco Cardona Pérez. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña María del Villar y Blanco, viuda del Capitán de navío, retirado, D. Ambrosio de Mella y Ascanio. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Brigada Casta Fernández, huérfana del marinero Juan José y de Agustina. Se le declara con derecho á la pensión de 182,50 pesetas anuales que disfrutaba su citada madre.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.=El Subsecretario, Manuel Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Juan Oliva Jiménez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1894.=El Subsecretario, Recio.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.^a—NEGOCIADO 1.^º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse sus domicilios se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 e instrucción de 8 de Diciembre siguiente para su ejecución.

Deuda del personal.—Epoca de 1828 á 1851.

Expediente á nombre de D. Víctor Martínez Palomino, Legó ex claustro que fué del suprimido convento de San Francisco de la Agüera, en la provincia de Burgos. Hace la reclamación en Junio de 1868 su heredera Doña Gregoria Palomino Carrasco. La Dirección general, en 24 de Noviembre último, acordó la desestimación de dicha petición en vista de que seguía resultando en las oficinas de Hacienda de Burgos no se le abría trámite de ese atasco.

Expediente á nombre de D. Antonio Salamanca González, Religioso ex claustro del convento de San Sebastián, en la provincia de Cáceres. Hace la reclamación en Junio de 1868 su heredero D. José Máximo Pérez. La Dirección ge-

neral, en 25 de Noviembre último, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho ex claustro, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Fermín Blanco Gutiérrez, ex claustro, en la provincia de Albacete. Hace la reclamación en Julio de 1868 D. Tomás Giráldez, apoderado de los herederos de aquél. La Dirección general, en 27 de Noviembre último, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del indicado ex claustro, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Cenón Cabanillas y Herrera, Prior que fué del Monasterio de Jerónimos de Guadalupe, en la provincia de Badajoz. Hace la reclamación en Julio de 1868 el apoderado D. José Bonet y Sanz. La Dirección general, en 27 de Noviembre último, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho ex claustro, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Juan López Fombellida, empleado que fué en la Dirección general de la Deuda. Hace la reclamación el propio causante. La antes citada Dirección, en 27 de Noviembre último, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del indicado reclamante, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de Sor Ana Josefina Amaya Barrera y Sor María de los Dolores González, Religiosas que fueron del convento de Santa Catalina de Siena, en la villa de Zafra, en la provincia de Badajoz. Hace la reclamación en Junio de 1868 el apoderado D. José Máximo Pérez. La Dirección general, en 27 de Noviembre último, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dichas Religiosas, como comprendidas en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Pablo Sarmiento, ex claustro que fué se Jerónimos en la provincia de Cuenca. Hace la reclamación en Junio de 1868 D. Sabas Miguel de Torres y Sarmiento. La Dirección general, en 13 del actual, acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del indicado reclamante, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Melitón Olivenza, ex claustro que fué en la provincia de Cáceres. Hace la reclamación en Junio de 1868 D. Manuel Macayo Romero. La Dirección general, en 13 del actual acordó la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho causante, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector primero, Enrique de Linacer.

Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Almería, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Almería, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Almería por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 172.490 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación ha-

bida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 25 del actual, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Almería, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador e Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contega alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 1.724 pesetas 90 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Almería, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones e Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cedula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Almería, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones e Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 25.873 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza,

que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, a cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitarse el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1889 y art. 7.^a de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo o del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Almería necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se en treguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de.... de.... de.... ó en el Boletín oficial de la provincia de Almería, de.... de.... de.... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Córdoba, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Córdoba, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el

producto bruto de la explotación minera en la provincia de Córdoba por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 260.600 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el doble de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 25 del actual, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Córdoba ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrece.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 2.666 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Córdoba, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acto levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará nota, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Córdoba, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Declarada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 39.090 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematado la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregar en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, hacia todo suyo los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, a cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de restringir el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que han sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones

de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1889 y art. 7.^a de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo o del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Fo man parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Córdoba necesiten los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de.... de.... de.... ó en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, de.... de.... de.... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompañará el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Exmo. Sr. D. Venancio González y Fernández rehabilitado en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 7 de Febrero de 1883 y deberá percibir desde el día 15 de Octubre próximo pasado, siguiente al en que cesó en el cargo de Ministro de la Gobernación.

D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos en situación de cesante 16 años, 5 meses y 9 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Impuestos 5 años, 5 meses y 28 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Contabilidad 6 meses y 29 días; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Subinspector de Hacienda 10 meses y 7 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda, un año, 11 meses y 3 días; Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid un mes y 27 días; Inspector de Contribuciones un año, 7

años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas 2 años, un mes y 5 días; Alumno de fabricación en las salinas de Remolino 2 meses y 23 días; Oficial quinto cuarto, tercero, segundo y primero en la Dirección general de Rentas y en la de Contribuciones 23 años, 10 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase en la Dirección de Contribuciones 6 años, un mes y 15 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la misma Dirección general 3 años y 8 meses.

D. Arturo Alonso de Polo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, un mes y 14 días; Alcalde mayor de la provincia de Bataán, en Filipinas, un año y dos meses; Oficial cuarto de Hacienda en las Administraciones económicas de Ávila, Salamanca y Madrid 3 años, 4 meses y 8 días; Oficial letrado en la Administración económica de varias provincias 7 años, 8 meses y 10 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de varias provincias 5 años, 2 meses y 27 días; Jefe de Administración de cuarta clase. Abogado del Estado en la delegación de Hacienda y Audiencias de Lérida 3 meses; en igual destino en Granada un año y un mes; Abogado del Estado en las Audiencias de lo criminal de Algeciras y las Palmas 2 años, 7 meses y 23 días; en el mismo destino en las Delegaciones de Hacienda y Audiencias de Cuenca, Oviedo y Huelva un año, 6 meses y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Duque y Duque, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona 11 meses y 3 días; Oficial de cuarta clase con destino a la Administración del Correo central 9 meses y 19 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte y de Madrid a Barcelona 6 años, 5 meses y 7 días; Inspector y Subinspector de Estafetas ambulantes 11 años, 6 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección de Correos de la Dirección general del ramo 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de la Gobernación un año y 4 meses; Jefe de Negociado de segunda y primera clase en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos un año, 7 meses y 29 días; Administrador de primera clase del Cuerpo de Correos un año, un mes y 21 días; Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil con destino al Cuerpo de Correos 11 meses y 26 días, y con igual empleo en la Sección de Comunicaciones de Valencia, en la Dirección general de Correos y en la Administración del Correo central 11 meses y 15 días.

D. José Vicente Portillo y Poveda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas 6 meses y 5 días; Oficial primero de la misma Dirección 22 días; Oficial primero y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Consumos 3 años y 23 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial primero, Letrado de la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda un año y 6 meses; con igual empleo en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 2 años, un mes y 24 días; Oficial segundo Letrado del Ministerio fiscal de la Dirección general de la Deuda un año y 3 días; Jefe de Negociado de primera clase, Oficial primero Letrado de la misma Dirección general 4 años, 6 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Dassy Romero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 8 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor especial de las minas de la provincia de Alicante 3 meses y 5 días; Oficial séptimo de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia un año, 8 meses y 6 días; Oficial quinto de Hacienda, Fiel de los derechos de consumo de Valencia un año y 9 meses; Oficial cuarto de Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Valencia un año, un mes y 15 días; Oficial cuarto, Interventor de los derechos de consumo de la misma provincia 15 días; Oficial sexto de la Administración de Hacienda de Valencia 8 meses; Oficial quinto, primero de la Administración de Hacienda de Alicante 3 años, 7 meses y 15 días; Oficial segundo de Hacienda, primero de la Contaduría de Alicante un año; Oficial de primera clase con destino a la Dirección general de la Deuda pública un año, 3 meses y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe de la Administración Económica de Logroño 9 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año y 14 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general del Patrimonio 9 meses y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Impuestos 6 años, un mes y 24 días; Subinspector de Hacienda 8 meses y 5 días, y Delegado de Hacienda en varias provincias 9 años, 4 meses y 29 días.

D. Juan Bautista Areal y Pereira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años; Mozo de oficios y Portero del Tribunal de Cuentas del Reino 15 años, 5 meses y 20 días; Ugier de dicho Tribunal 11 años y 20 días, y Portero mayor, Consierge del mismo Tribunal, 4 años, 3 meses y 24 días.

D. Alejandro Suárez Villapadierna, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, tres meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 10 meses y 27 días; Oficial cuarto de Hacienda de la Administración económica de Murcia 5 meses y 12 días; Oficial quinto de igual Administración en Palma 6 meses y 22 días; Oficial tercero de Hacienda en la Administración económica de Valencia un mes y 8 días; Oficial quinto en la Dirección general de la Deuda 27 días; Oficial cuarto y tercero en las Administraciones económicas de Guipúzcoa, Ávila, Segovia y Toledo 11 años, 8 meses y 16 días; Oficial de segunda clase de Hacienda con destino a la Administración de Contribuciones de Jaén un año y 10 meses; Oficial de segunda clase en la Dirección general de Contribuciones 10 meses y 16 días, y con igual empleo en la Administración de Contribuciones de Madrid 4 años, 8 meses y 26 días.

D. Manuel Vázquez Sevilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los

mismos: Mozo y Portero de la Escuela de Diplomática 10 años, 4 meses y 14 días; Portero del Museo Arqueológico Nacional 14 años y 6 meses; Portero mayor de dicho Museo 5 años, 7 meses y un día, y Conserje del mismo 5 años, 9 meses y 18 días.

D. Felipe Lacarra y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: alumno primero y Oficial de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 4 años, 10 meses y 10 días; Fiel y Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumo de Sevilla un año, 11 meses y 15 días; Oficial sexto, primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla 4 años y 7 meses; Oficial tercero de Hacienda en la Intervención de la Administración económica de la misma provincia un año, 9 meses y 27 días; Oficial tercero en la Sección Administrativa de la Administración económica de Málaga 6 meses y 15 días; Oficial segundo en la Administración económica de Huelva un año, 2 meses y 27 días; en igual destino en Jaén un año, 9 meses y 4 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración económica de Cáceres un año 2 meses y 10 días; Oficial primero y Jefe de Negociado de tercera clase; Administrador de Propiedades e impuestos de Ciudad Real 11 meses y 21 días; Visitador de los derechos de consumo de Málaga 7 meses y 24 días; Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Palma un año, 3 meses y 21 días; Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda de las Administraciones subalternas de Málaga 21 días, y Oficial de tercera clase, Inspector de Hacienda en los distritos de Málaga y Granada. é Investigador de Hacienda en esta última provincia 3 años, 2 meses y 26 días.

D. Carlos Guart y Blasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las líneas eléctricas un año, 6 meses y 18 días; Escribiente de la clase de cuartos de la Dirección general de Telégrafos un año, 2 meses y cuatro días; Telégrafo 12 años, un mes y 28 días; Oficial primero de Estación 8 años, 7 meses y 7 días, y Oficial cuarto de Telégrafos 2 años un mes y 10 días.

D. Nicolás Míguez y Salinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Guardia de Montes del Estado de la provincia de Pontevedra 4 años, 5 meses y 17 días; Ayudante meritorio de la Administración de Correos de Tuy 5 años, 2 meses y 12 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Interventor de la Administración Depositaria de Rentas del partido de Tuy 9 años y 6 días; Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Cambados 11 meses; Oficial de cuarta clase de Hacienda, Inspector para los partidos de las Administraciones subalternas de la provincia de Lugo 9 meses y 15 días, é Inspector de tercera clase de Vigilancia de Lugo 2 años, 5 meses y 23 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Patricio Bellido y Bona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo, por contar seis años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Montes 2 años, un mes y 18 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 10 años, un mes y 25 días; Ingeniero de Montes en las islas Filipinas con la categoría de Jefe de Administración de tercera, segunda y primera clase 6 años, 3 meses y 10 días; con licencia en la Península un mes y 11 días; Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes en la Península 6 años y un mes, 6 Ingeniero Jefe de segunda clase un año y 2 meses.

D. Manuel de Isasa y Valseca, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Hacienda pública de Madrid 4 años, 2 meses y 26 días; Aspirante de primera clase del Departamento Emisión Teneduría del gran libro de la Dirección general de la Deuda pública 4 años y 10 meses; Oficial de la clase de terceros en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona y en la de Propiedades y Derechos del Estado 4 meses y 22 días; Oficial de tercera y segunda clase en la Dirección de la Deuda pública 5 años, un mes y 29 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Contribuciones 19 días; con igual empleo en la Dirección general de la Deuda un año, 11 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Comisión especial de Estadística de la riqueza territorial y pecuaria de esta provincia 7 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase en la Dirección general de la Deuda 6 años 3 meses y 29 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Intervención general de la Administración del Estado 15 días; con igual empleo en la Dirección general de la Deuda y en la Sección central de Recaudación 4 años, 10 meses y 14 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Casa de Moneda de Madrid 8 meses y 25 días, y Jefe de Administración de cuarta en la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas un año, 9 meses y 25 días.

D. Angel Paláez Albuquerne, Carabínero que fué del Regimiento de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al retiro de 410 pesetas anuales, quinta parte de 2.050 asignadas á las plazas de carabineros de dicho Regimiento, y por reunir 16 años, 10 meses y 5 días de servicios que prestó en el Ejército y en Carabineros.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Macarena Miguel Perlado, viuda de D. Julián Lucio Piqueras, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Pastora Argote, viuda de D. Marcelino Pérez, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Josefa María Herrera, viuda de D. Ramón Salgado, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Cándida Fernández Vila y Fernández, huérfana de D. Antonio, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Jacoba Ichavarri y Puche, de estado viuda, huérfana

na de D. Bruno, Oficial que fué de la Administración de Correos de Valladolid. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que disfrutó ínt gr hasta que contrajo matrimonio.

Doña Rosalía y Doña Enriqueta Falcó y Barrachina, huérfanas de D. Ramón, Fiscal y Oficial Letrado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosalía en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Herrera y García, viuda de D. Angel Arenas, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Filomena López de Ayala, viuda de D. Mariano Jiménez Cervigón, Inspector general de segundo clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Capmany Díaz, viuda de D. Antonio Fernández García, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza en Huelva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Teresa Aleman y Pastor, viuda de D. Ramón Limiñana, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María de los Santos Massa, é Iribarregui, huérfana de D. Carlos, Oficial de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, y Gobernador civil que fué de varias provincias.

Se le declara sin derecho á suceder á su madre D. Nicasio,

por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña María de la Paz Selier y García, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de Marbella. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío que solicita, por oponerse á ello en art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Josefina Llanos Peiro, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Teniente que fué del Regimiento de Alicante. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Montepío que ésta disfrutó, por oponerse á ello en art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de las Angustias Moreno y Corsio, viuda de D. José de la Encina, Escribiente que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión temporal por ocho años de 200 pesetas anuales.

Doña Eusebia y Doña Encarnación Pineda y Santa Cruz, huérfanas de D. Guillermo, Contador que fué de Hacienda pública de Murcia. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen López y López, viuda de D. Felipe Márquez y López, Profesor numerario que fué de la Escuela de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Guillermo Bonet y López, viuda de D. Federico Moreno Villanova, Oficial de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia.

Doña Joaquina Mathé y de Jado Cagigal, de estado viuda, huérfana de D. José María, Director general que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Felipa en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña Luisa Aguinaco y Murcia, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Cajero que fué de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Escalada, huérfana de D. Benito María, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Alfonso Cuartero y Pizazo, huérfana de D. Gabriel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Ramona Rodríguez Jaureguiberry, huérfana de Don Pío, Promotor Fiscal que fué. Se le declara sin derecho á la pensión temporal del Tesoro por haber d-jado transcurrir con exceso, sin rehacerla, el tiempo de nueve años que debería durar dicha pensión.

Doña María Josefa Asiego, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Francisca Crespo y Argete, viuda de D. Pascual Gómez, Juez de primera instancia que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 927 pesetas y 50 céntimos anuales, que deberá disfrutar hasta 20 de Abril del corriente año, en que contenga segundas nupcias, y desde el día siguiente la percibirá íntegra su hija Doña Matilde Gómez Crespo, interinamente soltera.

EXLAUSTRADOS

D. Manuel Ordóñez y Corugedo, Corista exclaustrado del suprimido convento de Santo Domingo de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión de 75 céntimos de peseta diaria.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ignacia Morales, viuda de

derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Martínez, viuda de D. Clemente Julián, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Marín, viuda de D. Manuel Hergueta, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Fernández, viuda de D. Aniceto Nágera, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Asunción Tordesillas, viuda de D. Juan Ortega, Secretario que fué de Justicia del Tribunal Supremo de la Rota. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia Arconada, viuda de D. Matías Guerra,

Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Encarnación Morales Luengo, viuda de Victoriano Serrano, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Sarafín de Santiago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 2 de Enero de 1894.

Número de seguimiento	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de seguimiento	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
								Varón	Hembra				
1	Varón	4	P.....	Tuberculosis.....	Claudio Coello, 46.....	>	35	Varón	3	P.....	Meningitis.....	Luisa Fernanda, 7.....	>
2	Idem....	53	Casado ..	Idem.....	Amparo, 31.....	>	36	Idem	1	P.....	Idem.....	Morejón, 1.....	>
3	Idem....	75	Viudo ..	Idem.....	Huertas, 37.....	>	37	Idem	1	P.....	Eclampsia.....	Hortaleza, 40.....	>
4	Idem...	3	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Infantas, 2.....	>	38	Idem	1	P.....	Raquítismo.....	Abades, 30.....	>
5	Idem....	24	Casado..	Tifoidea.....	Serranc, 39.....	>	39	Idem	8 d.	P.....	No determino.....	Inclusa.....	>
6	Idem....	4	P.....	Crup.....	Calatrava, 35.....	>	40	Idem	Feto..			Alfonso X, 6.....	>
7	Idem....	1 m.	P.....	Sifilis infantil.....	Inclusa.....	>	41	Hembra				Particular, 9.....	>
8	Idem....	65	Viudo ..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>	42	Idem	1	P.....	Viruela confluenta.....	Mendizábal, 63.....	>
9	Idem....	38	Idem....	Lesió orgánica del corazón.....	Zurita, 19 y 21.....	>	43	Idem	48	Casada ..	Tuberculosis.....	Plaza de Santo Domingo, 14.....	>
10	Idem....	59	Casado ..	Endocarditis crónica.....	Fúcar, 11.....	>	44	Idem	14	Soltera ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Altamirana, 6.....	>	45	Idem	4	P.....	Idem.....	General Lacy, 8.....	>
12	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Paseo de la Florida, 27.....	>	46	Idem	58	Viuda...	Asistolia.....	Hermosilla, 25.....	>
13	Idem....	6	P.....	Idem.....	Trav. Conservatorio, 5.....	>	47	Idem	1	P.....	Bronquitis.....	Imperial, 3.....	>
14	Idem....	8	P.....	Idem.....	Ercilla, 25.....	>	48	Idem	1	P.....	Idem.....	Manzana, 7.....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem.....	Montealeón, 33.....	>	49	Idem	1	P.....	Bronquitis capilar.....	Limón, 1.....	>
16	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alamillo, 1.....	>	50	Idem	1	P.....	Idem.....	Mediodía Chica, 8.....	>
17	Idem....	1	P.....	Idem.....	Fúcar, 12.....	>	51	Idem	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Plaza de San Isidro, 2.....	>
18	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Tribulete, 7.....	>	52	Idem	5	P.....	Idem.....	Segovia, 45.....	>
19	Idem....	14 d.	P.....	Bronquitis.....	Santa Brígida, 33.....	>	53	Idem	1	P.....	Bronquitis capilar.....	Luciente, 10.....	>
20	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	San Hermenegildo, 8.....	>	54	Idem	2	P.....	Idem.....	Tribulete, 8.....	>
21	Idem....	2	P.....	Idem.....	Feijoo, 3.....	>	55	Idem	1	P.....	Idem.....	Velarde, 14.....	>
22	Idem....	79	Soltero ..	Idem crónica.....	Hospital Provincial.....	>	56	Idem	12 d.	P.....	Idem.....	Alcalá, 129.....	>
23	Idem....	36	Casado ..	Pneumonía.....	Sombrerete, 3.....	>	57	Idem	29	Casada ..	Pneumonía.....	Duque de Alba, 16.....	>
24	Idem....	14	Soltero ..	Pneumonía doble.....	Princesa, 16.....	>	58	Idem	40	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
25	Idem....	65	Casado ..	Pneumonía.....	San Bernardo, 4 y 6.....	>	59	Idem	3	P.....	Broncopneumonía.....	Toledo, 4.....	>
26	Idem....	70	Idem....	Broncopneumonía.	Valverde, 71.....	>	60	Idem	2	P.....	Catarro gástrico-testinal.....	Provisiones, 14.....	>
27	Idem....	2	P.....	Catarrho pulmonar.	Toledo, 45.....	>	61	Idem	7	P.....	Meningitis.....	Ribera de Curtidores, 14.....	>
28	Idem....	37	Casado ..	Aboº del pulmón.	Luna, 14.....	>	62	Idem	7 m.	P.....	Idem.....	Tudescos, 6.....	>
29	Idem....	10 d.	P.....	Ict.º recién nacido.	Inclusa.....	>	63	Idem	63	Casada ..	Reblandecimiento cerebral senil.....	Hospital Provincial.....	>
30	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Santiago el Verde, 8.....	>	64	Idem	70	Viuda ..	Demenzia senil.....	Idem.....	>
31	Idem....	53	Casado ..	Hernia inguinal...	Hospital Provincial.....	>	65	Idem	48	Soltera ..	Paraplegia.....	Idem.....	>
32	Idem....	61	Viudo ..	Epiteloma ulcerada en el pene....	Idem.....	>	66	Idem	2 m.	P.....	Raquítismo.....	San Bernabé, 3.....	>
33	Idem....	54	Soltero ..	Apoplegia cerebral.	Tribulete, 7.....	>	67	Idem	57	Viuda ..	Senectud.....	Atocha, 23.....	>
34	Idem....	51	Viudo ..	Hiperemia cerebral.	San Bernabé, 13.....	>	68	Idem	13 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Bravo Murillo, 28.....	>
							69	Idem	Feto..			San Cayetano, 4.....	>

Resumen.

Varones.	Hembras.	TOTAL
1	1	1
3	3	6
4	4	4
3	1	4
18	13	31
3	1	4
5	4	9
4	1	1
TOTAL de inhumaciones.....		
41	28	69

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Polícarpo Laso y D. Evilario Echegaray la autorización solicitada para construir en la ría de Colindres los diques y muelles representados en el proyecto que á su solicitud acompañan, así como la concesión de los terrenos que con las citadas obras se ganen al mar, con susjeción á las condiciones siguientes:

1.^a La traza del dique longitudinal y de los frentes laterales será la representada en la hoja adicional núm. 1 de los planos, cuya fecha es de 23 de Abril de 1890, ejecutándose éstas, como el resto de las obras, con arreglo al proyecto presentado y fechado en Santander el 25 de Noviembre de 1882, con la adición de colocar escalerillas en la cabeza de los muelles salientes, defendidas del lado de tierra por guarda-mancebos, para que puedan utilizarlas libre y gratuitamente las lanchas y botes de cualquier procedencia.

2.^a Antes de empezar las obras, los concesionarios presentarán al Ingeniero Jefe de la provincia de Santander la carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 7.000 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad les será devuelta cuando hayan ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.^a Por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario, se hará el replanteo de las obras, se deslindará y amojonará el terreno que con ellas se gane al mar, y se determinará su superficie, extendiéndose acta por triplicado y levantándose el plano correspondiente, remitiendo á la Superioridad uno de los ejemplares, entregando otro á los concesionarios y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

4.^a Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro de los tres años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar los concesionarios en el primer año obras y acopiar materiales por valor de la décima parte del presupuesto, y el resto por mitad en cada uno de los dos años siguientes.

5.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, con asistencia de los concesionarios ó de un representante debidamente autorizado. Si del reconocimiento resultase hallarse las obras construidas con arreglo al proyecto aprobado y habers-e cumplido por los concesionarios todas las condiciones de la concesión, se hará así constar en el acta que por triplicado sellarán, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, quedando los demás en la Jefatura

tituir monopolio, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo prevenido en el art. 50 de la ley de Puertos.

Y 15. Si los concessionarios dejan de cumplir cualquiera de las cláusulas precedentes, caducará la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto para otros análogos en la legislación vigente de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telégramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Enrique Ribas, Campomanes, 11.
Zaragoza.—Pilar Azcárate, Silva, 46.
Barcelona.—Francisco Casares, plaza de los Infantes.
Luarca.—Ramón Pérez, Echegaray, 22 (ausente).
Córdoba.—Lope López.
Cádiz.—Nicolás Rubio, Arenal, 3.
Idem.—Julia Reinoso, Campomanes, 9.
Algeciras.—Juan Lino, Visitación, 6.
Sanlúcar.—Ángel Vera.
Sevilla.—Eleuterio Blázquez, traviesa de la Parada, 4.
Palma.—Alfredo Martín, lista Telégrafos.
Leganés.—Emilia González, Preciados, 37.

NORTE

Avila.—Juan Piede Murillo, Viriato, 4.
Valladolid.—Ciro Benito, Malasaña, 87.

Madrid 6 de Enero de 1894.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de efectos de esta Universidad las listas de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales y profesionales de este distrito que tienen derecho á elegir Senador por este Centro docente en el año actual.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se admitirán hasta el día 20 del corriente mes y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo señalado en el art. 14 de la referida ley, pudiendo ejercitarse este derecho los que se consideren electores.

Granada 1º de Enero de 1894.—El Rector, Eduardo G. Selá.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 19 y 20 de la vigente ley Municipal, el padrón general de los habitantes de esta villa y las listas en extracto correspondientes á la rectificación al mismo, verificada con arreglo á la citada ley en el mes de Diciembre próximo pasado, se hallarán de manifiesto desde el día 1º al 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichas listas ó padrón puedan formularse por cualquier residente en este término municipal, se admitirán durante los quince citados días.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario.

Madrid 1º de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Mariano Cortés Garzón, Juez instructor del regimiento Infantería Almansa, núm. 18.

Habiéndose ausentado de la plaza de Gerona el soldado Eudaldo Falco Pujol, natural de Llausa, provincia de Gerona, de oficio labrador, de edad veintiséis años, estado soltero, á quien de orden del Sr. Coronel estoy sumariando por el delito de segundo deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Eudaldo Falco Pujol, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo principal de Lérida á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al castillo principal de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Lérida 18 de Diciembre de 1893.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Cortés.—El sargento Secretario, José Ballester.

2103

MADRID

D. Enrique García Alcolea, Capitán de Infantería agredido á la zona militar de Recubrimiento, num. 58, y Juez instructor en comisión de la misma.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al recluta del reemplazo de 1892 por el cupo del distrito de la Latina, en esta Corte, Crisanto García Fernández, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA Y DIARIO OFICIAL DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco, en el local que ocupa la expresada zona de reclutamiento, á prestar declaración en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1893.—Enrique García. 2116—M

D. José Palanca Monzón, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 45, y Juez instructor de la causa seguida con motivo de las lesiones que sufren los soldados de su mismo regimiento Doroteo Mena Galán y Cesáreo de la Torrefara.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un cochero que en la tarde del 18 del próximo pasado Noviembre, y hora de las siete y media, atravesó la plaza de Isabel II de esta Corte guiando su coche con dirección á la calle del Arenal, y presenciando los hechos que motivaron las lesiones de referencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, cuarto de Banderas del regimiento Infantería de Baleares, cuartel de la Montaña, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1893.—José Palanca Monzón. 2106—M

D. Francisco Hernández de León y Fruzsado, Comandante de Caballería, Juez instructor de la Capitanía general del primer cuerpo de Ejército.

Debiendo evacuar un interrogatorio procedente de la isla de Cuba en el Comisario de guerra D. Víctor López Sánchez, cuyo paradero se ignora, en vista de las facultades que me conceden los Códigos de Justicia militar y el ordinario, por el presente lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de ocho días á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en la calle de Ferraz, núm. 7, entresuelo; y de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—V. B.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—El Secretario, Eliseo González. 2115—M

MÁLAGA

D. Francisco Zavala Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Comandante encargado del despacho del expresado regimiento contra el soldado Andrés García Aguila, del mismo Cuerpo.

Por el presente requisitorio llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Andrés García Aguila, natural de Cantoria, provincia de Almería, hijo de Patricio y María, soltero, de veinticuatro años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe se le sigue por falta de incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés García Aguila, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Trinidad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Málaga á 20 de Diciembre de 1893.—Francisco Zavala. 2105—M

MELILLA

D. Antonio Herrera del Alamo, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor de causas.

No resultando responsabilidad en el expediente seguido contra Miguel Merino Miguel, á quien se refiere la requisitoria expedida por este Juzgado en 14 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de Palencia el 24 del mismo mes y en la GACETA DE MADRID el 2 de Agosto siguiente, queda sin efecto la indicada requisitoria, y

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que no se le siga por ella perjuicio alguno al referido Tomás Merino Miguel.

Melilla 14 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente, Juez, Antonio Herrera.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Pascual Martínez. 2108—M

D. Cipriano Alba y Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, Juez instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza contra el paisano Antonio Alvarez de Toledo y otros por contrabando de guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Celestino Sanjuán Cerrete, paisano, natural de San Miguel de Reinantes (Lugo), hijo de Manuel y de Francisca, casado, de cuarenta y ocho años de edad, marinero, patrón del barco San Antonio de la matrícula de Torrevieja (Alicante), pelo castaño canoso, cejas al pelo, color moreno, barba regular, usa bigote, buena estatura, para que en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la preindicada causa, a, por haber admitido en su barco y después alijado en la costa de esta plaza 40 cajas de municiones con destino á los moros; en intiligenzia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del D. Celestino Sanjuán Cerrete, y caso de ser ha-

bido lo remitan en concepto de preso á esta plaza á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 22 de Diciembre de 1893.—Cipriano Alba. 2107—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Juan Bautista Bello, Juez de primera instancia y de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Rubio López, Pedro Solí Fernández y Antonio Rubio Sánchez, vecinos de Sierro, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa sobre contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Almería á 22 de Diciembre de 1893.—Juan Bautista Bello.—El actuaria, Ignacio Pino. J—887

AVILÉS

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Ramón, D. José y D. Evaristo Fernández y Fernández, que se dice se hallan en Cuba, ausentes en ignorado paradero, y que este último ha fallecido, ó á sus representantes legítimos, caso de que los turieren, ó á sus herederos, para que comparezcan en forma á presentarse en el juicio de testamentaria que se tramita á mi origen por defunción de sus padres D. José Fernández Menéndez y Manuela Fernández, vecinos que fueron de Castellón, correspondiente á este partido, y que concurren al inventario judicial, que principiará el día 5 de Ene. o próximo y demás siguientes hábiles, á las diez de su mañana en mi Escrivania; advirtiéndoles que mientras no se presenten les representará en los autos el señor representante del Ministerio fiscal, y que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. En de-

recho.

Y para que les sirva de citación, se hace público á medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de esta provincia.

Avilés 26 de Diciembre de 1893.—El Escrivano. Constantino Suárez Graño. 656—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruye sobre hurto a Gabriel Castañeda, se cita y llama á Juan Licea Molins, de veinticinco años, soltero, cocinero, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Ferraz, núm. 7, entresuelo; y de no comparecer en el plazo fijado para avisarle de su comparecencia ante este Juzgado para hacerle una notificación y demás diligencias acordadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, dispongan la busca y captura del expresado Licea, y en caso de lograrla, lo pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1893.—F. Augusto Corral. J—8862

BARCELONA—PARQUE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Más Caravet, hijo de José y de Teresa, de treinta años de edad, soltero, ebaniasta, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa seguida contra él mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado del referido Arturo Más y Caravent.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1893.—Salvador Alafont.—Por Vintró, Francisco Antonio Yáñez. J—8888

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumulo intento de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones á Teresa Horts, ignorándose el actual paradero de la procesada Mariana Guerrero Dencarregaa, se cita, llama y emplaza á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta en la referida causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la citada Mariana Guerrero, natural de Mora de Ebro, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, vecina que fué de San Gervasio de Cassoles y de oficio planchadora.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1893.—Salvador Alafont.—Por Vintró, Francisco Antonio Yáñez. J—8889

BEJAR

D. Félix Gómez Morillas, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción por excedencia del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los testigos Mata Jiménez Cuadrado

CABUÉRNIGA

D. Angel González Fernández Reguera, Juez de primera instancia, accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido fué desempeñado interinamente por Don Antonio Blanco y Bodega desde el 19 de Diciembre de 1892 hasta el día 9 del mes de Julio último, y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Cabuérniga á 28 de Diciembre de 1893.—Angel González Fernández Reguera.—Por su mandado, Julián Higuer. J—8906

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia para lo civil de Cáceres y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escritoría del infrascrito corren autos de menor cuantía promovidos por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en solicitud de que se declare que al Estado toca y corresponde la posesión de una casa marcada con el núm. 11, situada en calle de Salmero, y pueblo de Aldeanueva de la Vera, en esta provincia, que linda por derecha entrando con casa de María Cacer García; izquierda con otra de Pedro Romero Troncón, y espalda con otra de D. Pedro Martín y Martín, cuya superficie no consta y vale 300 pesetas, en los que se ha dictado providencia en el día de ayer admitiendo la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, acordando se dé á la misma la tramitación del juicio ordinario de menor cuantía y se emplace por medio de edictos, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á la casa deslindada, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, con la prevención de que la que no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se expide el presente edicto en Cáceres á 28 de Diciembre de 1893.—Pío Navarro.—El Escrivano, Damián Blanco. 659—P

CORDOBA

D. José María Rey Heredia, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Benjumea Castro, vecino de Utrera, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de un mulo á Andrés Herrero Alvarez, vecino de Villafranca; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Diciembre de 1893.—José María Rey Heredia.—El actuaria, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—8890

D. José María Rey y Heredia, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad é instructor de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseña, la que pondrán en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de citada caballería de la dehesa de la Zarza, término de Posadas, propia de José Gómez Leña.

Dado en Córdoba á 28 de Diciembre de 1893.—José María Rey.—El actuaria, Félix Nogués.

Senas.

Una rucha parda de dos años y medio, tiene una oreja dobrada hacia arriba, herrada de las manos. J—8863

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de Chiva y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me ha llevado instruyendo sobre robo de 42 carneros y dos ovejas blancos y negros, marcados con las iniciales V. G., de la propiedad del vecino de Brunol Vicente Garrigues Heigars, ocurrido en la noche del 23 del actual del corral denominado de Julio, sito en la partida de las Eras, del término de dicha villa, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de las referidas reses y personas en cuyo poder se encuentren á fin de averiguar el autor ó autores del hecho con todas sus circunstancias.

Dado en Chiva á 28 de Diciembre de 1893.—Ramón María Emo.—Francisco Cervera. J—8891

GRANADA—CAMPILLO

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco Sáez Díez, natural de Restaba, habitante que ha sido de esta ciudad, hijo de Doña Encarnación, soltero, estudiante, de veintiún años, para que en el término de diez días se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue sobre amenazas á Emilio Cañada; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, paréndole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, ingresandole en la cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 19 de Diciembre de 1893.—Martín García.—Por mandado de S. S., Manuel Garcí. J—8892

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Expósito, natural de Zafra, provincia de Badajoz, de treinta años de edad, soltero, jornalero, de estatura

baja, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna inquisitiva en el sumario que contra él mismo y otro se instruye en este Juzgado por expedición de monedas falsas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, y a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Grazalema á 24 de Diciembre de 1893.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendro. J—8865

GUIA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Ignacio Díaz y Lorenzo desde 4 de Septiembre de 1890 hasta 13 de Octubre de 1891; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto que se publique este primer edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Guía á 19 de Diciembre de 1893.—Juan Moreno.—Ante mí, Maximiano Suárez. J—8866

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco García Carmona, de quien no se tienen á la vista más antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo pendiente y en la Superioridad por falsa denuncia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta ciudad del referido Francisco García Carmona.

Jerez de la Frontera 28 de Diciembre de 1893.—Manuel Bravo.—Miguel Baro. J—8893

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Rubio Fernández, vecino de Alija de los Melones, que se dice ha marchado para la provincia de Zamora, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por delito contra la libertad y seguridad de las personas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Antonio, poniéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido; facultando á las judiciales para ratificar aquella, caso preciso.

La Bañeza 26 de Diciembre de 1893.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobos. J—8867

LINARES

D. Juan Sával y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Morales Teruel, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, color claro; vista cazadora de paño negro, chaleco de algodón á cuadros de color, pantalón de paño á cuadros oscuros, camisa de color y alpargatas, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado, hijo de Diego y de María, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de raquerirla en causa que contra él se sigue por robo de gallinas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 26 Diciembre de 1893.—Juan Sával.—Por su mandado, Manuel Martín. J—8868

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á los testigos Fernando Belman, Antonio Tirado, Pedro Solís, Pedro Aguilera y Pedro Aguilar, que han residido últimamente en la Diputación de Morata, de este término, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirlas declaración en causa que se la sigue sobre amenazas á D. Ramón Domingo Arturo y Cachero en la vía ferrea de Paracuellos a Morata; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 23 de Diciembre de 1893.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuaria, Miguel Martín. J—8869

MADRID—RUFNA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Sánchez Hernández, natural de esta Corte, hijo de Angel y Maciel, de veintidós años, soltero, mercader, es de estatura regular, color sano, ojos y pelo negros, con bigotes; vistiendo regularmente que dice habitar en la calle de Fuerza Real, 140, número, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publi-

cación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará en clausura de preso comunicado y á mi disposición, caso de ser habido, del referido Benito Sánchez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuaria, Licenciado Severiano Mazorra. J—8870

D. Mariano Pozo Marzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo nuevamente á Doña Jesusa Coyle Chevarria, de sesenta años de edad, viuda, que habitó en la calle de Pontejos, núm. 1, y en la de Esparteros, número 3, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque es de presumir resida en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel de su sexo, á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra la misma por estafa al Sr. Conde de Arzicollar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación á este Juzgado de la referida señora, con la finalidad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquélla, mediante á estar decretada, con comunicación, en el referido proceso.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuaria, Antero Martín Insausti. J—8871

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Fernández Mansilla, alias Chistera, de diez y seis años de edad, sotero, fundidor, hijo de Ramón y de Tomasa, natural de Castro Pomedez, provincia de León, vecino de Madrid, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color morado y tiene varias cicatrices en la frente, el cual visto americano y chuleco negro, pantalón claro, todo de paño, camisa blanca, corbata y pañuelo al cuello, que habitó en la calle del Bastero, número 22, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas en que se halla condenado por la sentencia firmemente dictada por la Superioridad con fecha 28 de Septiembre atento en la causa criminal seguida contra el mismo por hurto de reloj.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho rematado, citándolo en forma para que concurre en este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1893.—Mariano Pozo.—El actuaria, Antero Martín Insausti. J—8872

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pilar García, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de Jacometrezo, núm. 4, como encargada de la duña de dicha casa María Solano Benítez, natural aquella de Zaragoza, de veinticinco años de edad, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la misma en la causa que se instruye en el mismo, y Escritoría del que refiere, contra Ana Jiménez Contreras y la Pilar García por el delito de hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta capital y á mi disposición de la referida Pilar García.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1893.—Ramón Barroeta.—Por mandado de S. S., Martín Ueda. J—8895

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruye por tentativa de estafa, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Agueda Marcos Rodero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Chacón, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujetas, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Diciembre de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El Escrivano, P. H., Recaredo Gutiérrez. J—8873

MAD

«Diligencia de confrontación.—Doy fe que en cumplimiento de lo mandado en providencia de 20 del actual, debo hacer constar que en los presentes autos resulta que con fecha 19 de Septiembre último se presentaron por los Ayuntamientos de Logrosán, Calzadilla de Coria, Guadalupe, Alía, Cuacos y Portaje, cartas de adhesión y certificaciones, en las que se hace constar que el primero es acreedor por 250 obligaciones, importantes 12.500 pesetas; el segundo por 35 obligaciones, importantes 17.500 pesetas; el tercero por 33 obligaciones, importantes 15.500 pesetas; el cuarto representando 111 obligaciones, importantes 55.500 pesetas; el quinto representando 182 obligaciones, importantes la cantidad de 91.000 pesetas, y el sexto representando 135 obligaciones, importantes 67.500 pesetas; por los Ayuntamientos de Torrejoncillo, Robledillo de la Vera, Mr. Juglar Joseph Climent, de Paris (Francia), Huelaga, Casar del Castañar, Segura y Torres de Santa María, se presentaron en 25 de Septiembre último las cartas de adhesiones, representando el primero 723 obligaciones, importantes la cantidad de 361.500 pesetas; el segundo representando ocho obligaciones, importantes 4.000 pesetas; el tercero por 75 obligaciones, importantes 75.500 pesetas; el cuarto representando 25 obligaciones, importantes 12.500 pesetas; el quinto representando 18 obligaciones, importantes 9.000 pesetas; el sexto representando 19 acciones, importantes 9.500 pesetas, y el séptimo representando 56 obligaciones, importantes 28.000 pesetas; por los Ayuntamientos de Piernal-Gorguera, Brozas y Geste se presentaron en el mismo día, 25 de Septiembre último, las cartas de adhesión, representando el primero dos obligaciones, importantes 1.000 pesetas; el segundo 20 obligaciones, importantes 10.000 pesetas; el tercero representando 391 obligaciones, importantes 195.500 pesetas, y el cuarto representando 147 obligaciones, importantes 73.500 pesetas; en 2 de Octubre se recibió una carta de adhesión de Robledollano representando 13 obligaciones, importantes 6.500 pesetas; en 18 de dicho mes se presentó otra carta de adhesión del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz representando 15 obligaciones, importantes 7.500 pesetas. También han sido presentadas, sin sus correspondientes certificaciones, las cartas de adhesión de los Ayuntamientos de Valdefuentos representando 41 obligaciones, importantes 20.500 pesetas; Campillo de Deleitosa representando 28 obligaciones, importantes 14.000 pesetas; Peraleda de la Mata representando 72 obligaciones, importantes 36.000 pesetas; Abertura representando 60 obligaciones, importantes 30.000 pesetas; Plasenzuela representando 23 obligaciones, importantes 11.500 pesetas, y Zorita representando 193 obligaciones, importantes 96.500 pesetas.

También se ha presentado una carta de adhesión del Director de la explotación, adhiriéndose al convenio por el fondo que existe en la actualidad en la Caja de Socorro de la Sociedad. Y una carta de adhesión de los acreedores de la Sociedad, D. Joaquín Martínez y D. Pío Alvaro Luceño, comprendidos estos dos últimos en el primer grupo de acreedores. El día 25 de Noviembre último D. Juan de Hortega, Barón de Hortega, Consul de Portugal en Madrid y Secretario del Consejo de administración de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, presentó 2.300 cartas de adhesiones de obligacionistas de la Sociedad, con los correspondientes resguardos de depósito de los títulos y cupones hechos en establecimientos de crédito extranjero de los designados para ese efecto, excepto la señalada con el número 2 204, que corresponde al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, comprensiva de 49 obligaciones.

Hecho el recuento de las obligaciones comprendidas en las 2.299 cartas de adhesión y resguardos de depósito constituidos en el extranjero, resulta un total de 63.680 obligaciones, con sus cupones semestrales, vencidos desde el número 21, correspondiente al 1º de Octubre de 1891. De estas 63.680 obligaciones, 57.307 tienen numeración comprendida entre los números 1 al 125.000; 5.780 tienen numeración comprendida en los números del 125.001 al 150.000; nueve llevan la numeración de las que aparecen amortizadas en el sorteo de 1890, según la certificación librada por el Jefe de la Contabilidad de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, presentada con escrito de 16 del actual; 249 llevan los números de las amortizadas en el sorteo del año 1891, según la misma certificación, y 335 tienen la numeración de las amortizadas en el sorteo del año 1892, que constan en la misma certificación de que se queda hecho referencia.

En la misma comparecencia presentó el Sr. Barón de Hortega las cartas de adhesión de los Ayuntamientos de Garrovillas, con 212 obligaciones; Casas de Millán, con 73 obligaciones; Talabán, con 188; Granja de Granadilla, con una obligación; Arroyo de Puerco, con 519; Jaraicejo, con 34; Cáceres, con 63; San Martín de Trevejo, con 11; Herguijuela, con 100, é Higuera de Abalat, con 39 obligaciones.

No constando la carta de adhesión de Mr. Juglar Joseph, por que no acompaña resguardo de depósito, ni expresa la numeración de las 75 obligaciones a que se refiere, ni las 23 obligaciones del Ayuntamiento de Plasenzuela, por que, según la manifestación de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal hecha en escrito de 19 del corriente, no corresponden a esa Sociedad, sino a la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, manifestación que comprueba llevar dichas obligaciones numeración inferior al 125.000 y constar en la relación de acreedor a presentada por la Sociedad que todas las obligaciones de la misma pertenecientes a Municipios llevan numeración superior a aquella cifra; resulta como resumen del número de obligaciones de la Sociedad adheridas al convenio, que se han adherido 63.680 obligaciones pertenecientes a particulares y 3.866 pertenecientes a Municipios, que hacen un total de 67.546 obligaciones, cuya numeración correlativa es la que se expresa al final de esta diligencia.

Igualmente hago constar que de los autos no aparece que se haya hecho oposición al convenio por ninguno de los acreedores de la Sociedad.

El valor de los créditos adheridos, distribuidos en los tres grupos, conforme a la relación de fecha 9 de Junio del corriente año, presentada por la Compañía y estimados por la cantidad con que figuran en la misma relación, es el siguiente:

PRIMER GRUPO

Carta de adhesión de los Sres. D. Pío Alvaro Luceño y D. Joaquín Martínez, por un crédito de diez mil pesetas..... 10.000

SEGUNDO GRUPO

57.307 obligaciones señaladas con los números comprendidos desde el 1 hasta el 125.000, á pesetas 308.48..... 17.678.053'96
5.780 obligaciones señaladas con números comprendidos entre el 125.001 y el 150.000, á pesetas 335..... 2.167.500

252.348 cupones señalados con los números 21 al 24, correspondientes á los vencimientos de 1º de Octubre de 1891, 1º de Abril y 1º de Octubre de 1892, y 1º de Abril de 1893, adheridos á las 63.087 obligaciones mencionadas en las dos partidas anteriores, ó sea á cuatro cupones por obligación, á pesetas 7'50 cada cupón.....

Nueve obligaciones amortizadas en el sorteo de Mayo de 1890, á pesetas 495.25.....

249 obligaciones amortizadas en el sorteo de Mayo de 1891, á pesetas 494'55.....

335 obligaciones amortizadas en el sorteo de Julio de 1892, á pesetas 500.....

670 cupones señalados con los números 21 y 22, correspondientes á los vencimientos de 1º de Octubre de 1891 y 1º de Abril de 1892, ó sea dos cupones por obligación, adheridos á las 335 mencionadas en la partida anterior, á pesetas 7'50 cada cupón.....

3.866 obligaciones de las señaladas con los números del 125.001 al 150.000, pertenecientes a varios Municipios, á pesetas 500.....

Total..... 23.971.298'56

TERCER GRUPO

Carta de adhesión del Director de la explotación de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal por las existencias de la Caja de socorros de dicha Sociedad, importante veintidós mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas.....

22.664

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en Madrid á 29 de Diciembre de 1893.—Juan García Inés.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1894, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos promovidos por la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, dirigida por el Letrado D. Pablo Rózpide y representada por el Procurador D. José Arana y Morata, sobre suspensión de pagos:

Resultando que por el Procurador D. José Arana y Morata, en nombre de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, en escrito de 29 de Mayo próximo pasado, que por repartimiento correspondió á este Juzgado, solicitó que á la referida Sociedad se la declarara en suspensión de pagos, acompañando á dicho escrito una certificación del acuerdo del Consejo de administración de la citada Sociedad, adoptando dicha resolución el balance de la situación de aquél hasta el día 28 de Febrero del año próximo pasado, estados complementarios del balance y relación clasificada de acreedores en los tres grupos que previene el artículo 932 del Código de Comercio:

Resultando que hecha la comprobación de los indicados documentos con los libros de la Sociedad, resultaron aquéllos conformes con los asientos de los referidos libros, y por auto de 9 de Junio último fué declarada en estado de suspensión de pagos:

Resultando que por el expresado Procurador se presentó nuevo escrito, acompañando la proposición de convenio que la Sociedad sometía á la aprobación de los acreedores, y que fué acordada por los accionistas de aquella en junta extraordinaria celebrada en 7 de Marzo del año último, solicitando que se convocase á dichos acreedores para que el término de tres meses acudieran á adherirse á la indicada proposición, y acordado así, se publicaron los edictos en la GACETA DE MADRID y demás periódicos designados en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869; y transcurrido dicho término, el mencionado Procurador presentó otro escrito solicitando que se hiciera nueva convocatoria para que en el término de dos meses se adhiriesen los acreedores que no lo habían verificado, ó si lo creyeron preferible, comparecieran á manifestar su oposición; y señalado éste nuevo término, dentro de él se han adherido varios poseedores de créditos y obligaciones de la Sociedad, lo cual se ha hecho constar por diligencia:

Resultando que por el indicado Procurador, con escrito de 22 de Noviembre último, se presentó nuevo balance en el que se hace constar la situación de la Sociedad hasta 9 de Junio próximo pasado y relación de acreedores, de la que aparece que los créditos que representan el primer grupo de aquéllos asciende á 10.899 pesetas, y los del segundo á 47.446.914'56, y el tercero á 230.863, y en otro escrito, fecha 19 de Diciembre último, después de exponer que los acreedores adheridos pertenecientes á los ya citados grupos representan más de los dos quintos del importe de aquéllos, se acuerda la computación, y en vista de su resultado se dicta sentencia, publicándole con el cómputo de acreedores favorables en la GACETA DE MADRID:

Resultando que por providencia de 20 de Diciembre último se acordó se confrontasen las adhesiones con las relaciones presentadas, número de aquéllas y de las demás que constan en los autos, así como los números de las obligaciones adheridas y de las que habían sido amortizadas, y que se hiciera constar que no se ha hecho oposición al convenio por ninguno de los acreedores:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según aparece de los autos, dentro del término de la segunda convocatoria, se han adherido al convenio acreedores de los grupos primero y segundo, que representan más de los dos quintos de cada uno de ellos:

Considerando que, en tal concepto, y no habiendo hecho oposición alguna por ningún acreedor, el convenio, á tenor del art. 935 del Código de Comercio, queda aprobado, faltando sólo para su validez prestarle la sanción legal necesaria:

Visto, además de los citados artículos del Código de Comercio, el 936 del mismo y el penúltimo párrafo del 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869;

Fallo que debo declarar y declaro aprobado cuanto ha lugar en derecho el convenio propuesto en junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, celebrada en 7 de Marzo último, publicado en las GACETAS DE MADRID correspondientes á los días 28 de Junio y 27 de Septiembre, acordando que, á los efectos del mencionado art. 936 del Código de Comercio, se publique esta resolución, así como la diligencia, confrontación y los números de las obligaciones adheridas en la GACETA DE MADRID.

Y por este mi sentencia, así lo prenuncio, mando y firmo. J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 2 de Enero de 1894.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que llegue á noticia de los acreedores de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, expido el presente en Madrid á 3 de Enero de 1894.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan García Inés.

Lista de la numeración correlativa de las obligaciones adheridas al convenio propuesto por la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal.

1 á 1.000

1 á 115, 121 á 50, 182, 184 á 89, 193 á 227, 231, 233 á 44, 248 á 65, 289, 295 á 315, 321 á 28, 349, 354 á 56, 359 á 65, 374 á 76, 397, 387 á 91, 395, 397 á 420, 425 á 51, 454 á 55, 461 á 67, 469 á 78, 481, 489 á 90, 496 á 501, 504 á 6, 508, 517, 525 á 26, 536 á 38, 548 á 49, 553 á 55, 557 á 74, 587, 606 á 8, 629 á 30, 641 á 46, 654 á 56, 664 á 68, 681 á 700, 705 á 15, 718 á 20, 728 á 34, 749 á 59, 780 á 88, 798, 821, 829, 845, 847, 849 á 50, 880 á 95, 897 á 925, 936, 956, 958 á 61, 969 á 71, 993 á 97.

1.001 á 2.000

1.002 á 3, 7 á 33, 55 á 59, 68 á 69, 72 á 76, 78 á 79, 84 á 85, 103 á 4, 110 á 14, 127 á 31, 134 á 35, 141 á 50, 152, 154 á 56, 164 á 69, 180, 192 á 95, 197 á 209, 215, 228 á 29, 232 á 37, 247 á 50, 252 á 56, 258 á 59, 263 á 67, 280, 287 á 99, 301 á 12, 316, 327 á 33, 338 á 43, 374 á 75, 393, 407 á 15, 417 á 20, 427 á 31, 435 á 37, 443 á 44, 453 á 55, 467 á 70, 476 á 87, 491 á 95, 497 á 98, 500 á 3, 506 á 14, 516 á 17, 522 á 39, 543 á 44, 551, 577 á 78, 580, 582 á 84, 588 á 90, 610, 620, 636 á 38, 655 á 84, 691, 699 á 729, 751 á 52, 755 á 56, 762 á 68, 775 á 76, 786 á 87, 789 á 90, 800 á 4, 812 á 57, 871 á 73, 875 á 79, 881 á 82, 884 á 86, 904 á 21, 933 á 36, 943 á 60, 956 á 69, 973 á 76, 979 á 2.000.

2.001 á 3.000

2.001, 14 á 20, 26 á 29, 31 á 45, 51 á 85, 101 á 13, 116 á 27, 135 á 38, 140 á 41, 144 á 48, 150, 152 á 54, 157 á 63, 186 á 93, 196 á 98, 204, 206 á 7, 215 á 22, 226, 233 á 37, 239 á 40, 250, 265 á 68, 288 á 92, 295, 233 á 42, 344 á 46, 358 á 59, 382, 367, 381 á 407, 409 á 10, 412 á 15, 418 á 42, 448 á 62, 464, 466 á 86, 495 á 96, 498 á 99, 501 á 10, 520, 542, 578 á 79, 582 á 84, 586, 588 á 89, 609 á 13, 616, 621 á 26, 632 á 35, 641 á 43, 665 á 71, 685 á 88, 714 á 15, 725, 734, 741 á 42, 750 á 53, 755 á 60, 790, 811 á 12, 843 á 45, 851 á 73, 875 á 900, 907 á 16, 918 á 19, 926, 938 á 33, 950, 956 á 61, 973 á 94, 996 á 99.

3.001 á 4.000

3.010, 36, 39 á 43, 46 á 51, 76, 97 á 98, 101 á 3, 136, 153 á 57, 161 á 65, 213 á 16, 233 á 36, 240 á 44, 247 á 49, 261 á 67, 270, 275 á 76, 277 á 79, 294 á 367, 370, 372 á 75, 379 á 81, 391 á 93, 399 á 400, 402 á 4, 412, 414, 439 á 54, 465, 467 á 75, 483 á 84, 488 á 89, 551 á 54, 557 á 58, 561 á 69, 576 á 77, 579 á 80, 590, 59

224 á 29, 236 á 45, 250, 286 á 88, 290, 295 á 96, 298 á 304, 309
á 13, 315 á 41, 351 á 52, 360 á 74, 377, 380, 389 á 95, 425, 431
á 35, 441 á 50, 454, 459 á 63, 521 á 26, 531, 542 á 56, 571 á 81,
588, 592 á 602, 6-4 á 11, 620 á 22, 625 á 29, 638 á 8, 661 á 65,
671 á 702, 704 á 5, 711 á 15, 731 á 37, 741 á 55, 759 á 60, 763 á
71, 891 á 946, 950 á 54, 957, 966 á 73, 976 á 77, 985, 10.000.

10.001 á 11.000

10.001 á 5, 22, 24, 27 á 30, 40, 45 á 46, 167 á 250, 278 á 80,
406, 437 á 88, 440, 449, 454 á 55, 458 á 61, 466 á 77, 494 á 95,
498 á 99, 513 á 18, 522 á 23, 525, 529, 531 á 34, 560 á 62, 651 á
56, 668, 670 á 73, 706 á 12, 717, 726 á 33, 757 á 81, 789 á 90,
792 á 93, 802 á 8, 817 á 52, 856 á 74, 879 á 82, 886, 891 á 93,
902 á 3, 905 á 8, 912 á 14, 935, 972 á 74, 976 á 85, 989 á 90,
999 á 11.000.

11.001 á 12.000

11.001 á 2, 8, 15 á 16, 27 á 41, 81 á 100, 183 á 89, 193 á 201,
206 á 44, 247, 252 á 53, 255 á 58, 261 á 80, 286 á 87, 401 á 37,
520 á 24, 891 á 9, 898 á 902, 926 á 28, 938 á 40, 955 á 63, 971
á 73, 980 á 81, 991 á 12.000.

12.001 á 13.000

12.001, 9 á 10, 31 á 45, 51 á 69, 72 á 73, 79 á 87, 95 á 99,
102, 108, 112 á 16, 119 á 20, 124, 131 á 32, 143 á 46, 151 á 52,
156 á 58, 161 á 66, 170, 175 á 79, 181 á 83, 195 á 204, 210 á 15,
217 á 23, 227 á 58, 267 á 73, 276 á 80, 286 á 94, 298 á 300, 305,
307 á 8, 313 á 23, 330, 336 á 40, 389 á 90, 392, 395 á 403, 405 á
545, 551 á 75, 581 á 84, 784 á 85, 805 á 8, 811, 825, 830 á 39,
854 á 57, 845 á 87, 890 á 91, 894 á 96, 904 á 5, 910 á 23, 929 á
34, 952 á 53, 959 á 60.

13.001 á 14.000

13.001 á 7, 55 á 62, 105 á 15, 221 á 504, 507 á 82, 683, 686
á 780, 786 á 97, 801 á 21, 828 á 30, 839 á 70, 884 á 86, 888 á 902,
904, 914 á 15, 917 á 26, 930 á 31, 933 á 34, 937 á 41, 946, 948 á
55, 958 á 62, 964 á 69, 978, 986 á 91, 993 á 99.

14.001 á 15.000

14.010 á 13, 22 á 23, 33 á 39, 41 á 55, 66 á 90, 101 á 7, 128
á 35, 142 á 50, 157 á 63, 166 á 70, 176 á 78, 189 á 96, 204 á 5
211 á 23, 225, 227 á 28, 231, 233, 236 á 39, 246, 248 á 53, 264 á
89, 296, 307 á 36, 343 á 50, 376 á 90, 416 á 27, 436 á 38, 441 á 47,
452 á 56, 460 á 63, 469, 471, 473 á 75, 481 á 87, 492 á 99, 537 á
42, 546 á 49, 567, 583, 586 á 59, 593, 621, 625, 639 á 41,
650, 656 á 58, 662 á 70, 677 á 79, 695, 698 á 708, 711 á 14, 717,
730, 743 á 52, 754, 761 á 66, 776 á 77, 781 á 82, 784 á 90, 809 á
11, 831 á 37, 851 á 53, 901 á 3, 905, 915, 921 á 28, 938, 941 á 53,
958, 962 á 75, 989 á 90, 993 á 95.

15.001 á 16.000

15.008, 12 á 14, 18, 27, 29 á 31, 34 á 43, 52 á 79, 93 á 99, 115,
121 á 38, 141 á 52, 163 á 66, 172 á 75, 179 á 84, 194 á 99, 205 á 7,
209, 219 á 53, 284 á 85, 288 á 307, 311, 344 á 53, 374 á 75, 381 á
83, 395 á 97, 438 á 49, 454 á 90, 497 á 509, 515 á 17, 521 á 30,
551 á 70, 576 á 87, 592, 595, 617 á 19, 621 á 34, 637 á 49,
660, 662 á 63, 668 á 90, 696 á 71, 724, 731, 736 á 37, 747, 754 á
60, 776 á 85, 791 á 805, 812, 816 á 20, 824 á 28, 835 á 41, 864 á
66, 873 á 76, 878, 882 á 86, 889 á 90, 892 á 900, 902 á 4, 911,
911, 923 á 30, 935 á 38, 945 á 58, 964 á 78, 986, 990 á 26.000.

16.001 á 17.000

16.001, 4 á 78, 148 á 50, 158 á 60, 164 á 203, 214 á 17, 219 á
28, 232 á 41, 244 á 48, 250 á 51, 255 á 66, 295 á 304, 308 á 17,
329 á 78, 388 á 89, 392 á 96, 398 á 99, 405, 407 á 10, 412 á 21,
427 á 29, 431 á 42, 444 á 47, 453, 459, 462 á 84, 489 á 91, 494,
496, 498 á 520, 523 á 27, 550 á 52, 554, 560, 571, 576 á 611, 618
á 21, 647, 651 á 52, 655, 657, 660 á 62, 667 á 71, 677 á 82, 685,
687, 689 á 91, 707 á 8, 712, 733 á 43, 750 á 51, 753 á 60, 766 á
77, 799 á 812, 826 á 45, 881 á 900, 911 á 55, 957, 965 á 70, 972
á 81, 983 á 86, 989, 994 á 96.

17.001 á 18.000.

17.004 á 9, 16, 18 á 19, 21 á 26, 30, 32 á 35, 38, 42, 56 á 64,
68 á 90, 96 á 97, 101, 111, 120 á 22, 126 á 44, 162 á 66, 174, 178
á 81, 183, 195 á 97, 203, 216 á 78, 281, 292 á 29, 97, 356,
362 á 66, 371 á 75, 384, 394 á 95, 398, 403 á 14 á 16, 419, 425
á 35, 438, 441 á 45, 451 á 52, 463 á 67, 501 á 45, 561 á 65, 569
á 72, 574 á 75, 586, 592 á 95, 626 á 66, 679 á 81, 692, 716, 719
á 22, 726, 764 á 80, 807 á 78, 850, 886, 889 á 90, 892 á 907, 910
á 11, 913 á 19, 928 á 30, 933, 935 á 36, 959 á 60, 986 á 18.000.

18.001 á 19.000.

18.001 á 6, 8 á 20, 22 á 27, 32 á 36, 44 á 55, 66 á 70, 84 á
95, 101 á 2, 105, 123 á 37, 148, 156, 160, 171 á 74, 191 á 94,
203 á 13, 235 á 38, 249 á 51, 253 á 54, 265, 271 á 72, 284 á 95,
305, 314, 315 á 20, 345, 63, 413 á 22, 24, 243 á 35, 441 á 43, 450
á 52, 466 á 67, 471 á 77, 482 á 85, 491 á 95, 497 á 500, 591, 603
á 10, 614, 641 á 43, 648 á 50, 652 á 68, 673 á 76, 685 á 88, 691,
693 á 96, 619 á 700, 711 á 12, 719 á 21, 723 á 32, 735 á 38, 746
á 47, 753 á 54, 764 á 71, 773 á 78, 784 á 801, 805, 826, 829 á
32, 835 á 39, 844 á 65, 876 á 80, 889, 941 á 46, 955 á 56, 962 á 70.

19.001 á 20.000.

19.026 á 27, 31 á 40, 42 á 56, 59, 71 á 72, 87, 91 á 92, 96 á
97, 105 á 6, 119 á 30, 132 á 36, 159 á 62, 171, 213, 217 á 19,
241, 250 á 52, 256 á 58, 263, 288 á 89, 292, 294 á 300, 302, 308
á 11, 327, 350 á 51, 359 á 68, 372 á 74, 393 á 97, 400, 406 á 9,
435, 438 á 47, 453 á 62, 469 á 78, 483 á 84, 494 á 95, 526 á 50,
552 á 53, 567 á 84, 593, 601 á 7, 616 á 21, 623 á 26, 632 á 33,
643 á 46, 657 á 90, 702 á 14, 736 á 39, 743 á 46, 755 á 56, 759 á
62, 765 á 66, 769 á 70, 779 á 82, 784, 799, 835 á 900, 906 á 69,
971, 976, 983 á 88, 990, 992 á 20.000.

20.001 á 21.000.

20.001 á 2, 19 á 23, 30, 36 á 49, 53 á 57, 62 á 63, 99 á 103,
106 á 9, 114, 116, 124 á 28, 147 á 49, 158 á 220, 226 á 49, 256 á
58, 286 á 87, 296, 298 á 99, 302, 306 á 8, 334 á 79, 403 á 4, 424
á 29, 432, 439 á 43, 450 á 51, 453 á 60, 475 á 79, 492 á 93, 501,
507 á 8, 51 á 14, 520, 523, 584 á 87, 591 á 600, 606 á 7, 613 á
15, 63 á 26, 631 á 35, 649, 651, 654, 658, 665, 673 á 76, 679 á
82, 688 á 89, 695 á 99, 703 á 6, 718 á 23, 725 á 27, 735 á 37,
747 á 50, 764 á 67, 769 á 78, 781 á 91, 808, 813 á 14, 819, 833,
836 á 51, 853, 871 á 76, 879, 901 á 35, 941 á 99.

21.001 á 22.000.

21.001 á 7, 14 á 62, 64 á 78, 101 á 3, 105, 107, 110 á 19, 121
á 23, 131, 142 á 43, 147 á 51, 158 á 65, 168 á 75, 171 á 90, 201
á 20, 226 á 53, 233 á 65, 270 á 74, 283, 288 á 96, 293, 306 á 8,

311 á 12, 316 á 400, 402 á 7, 421, 424, 426 á 27, 438 á 40, 453 á
78, 480 á 524, 535, 581 á 99, 606 á 9, 641 á 76, 678 á 80, 697 á
756, 774 á 75, 781 á 85, 800, 806 á 18, 843 á 47, 849 á 72, 898 á
901, 933 á 35, 937 á 38, 946 á 52, 957 á 65, 967 á 76, 981 á 89,
990 á 93.

22.001 á 23.000

22.002, 13, 24, 28 á 31, 75 á 76, 79 á 84, 91 á 94, 96, 103 á 9,
115 á 27, 146 á 48, 159 á 65, 168 á 69, 177 á 85, 187 á 99, 211 á
16, 218, 220, 226, 227 á 30, 271, 276, 290, 294 á 96, 310 á 14,
319 á 22, 343 á 45, 355 á 56, 379, 387 á 93, 395, 416, 418 á 22,
427 á 30, 435 á 48, 459, 45, 469 á 74, 484 á 500, 506 á 57, 563,
567, 572 á 73, 575, 579 á 607, 627 á 30, 638 á 41, 643 á 45, 647
á 50, 655 á 60, 662, 676 á 80, 682 á 85, 691 á 99, 701 á 13, 716
á 19, 723 á 37, 746, 748 á 53, 762, 771 á 800, 857 á 59, 866 á 70,
872 á 73, 890 á 980, 983 á 84.

23.001 á 24.000

23.005 á 7, 18 á 32, 37 á 38, 43 á 49, 53 á 57, 63 á 70, 74 á 77,
80 á 18, 184 á 459, 470 á 505, 511 á 25, 531 á 46, 594 á 96, 755
á 62, 769 á 70, 774 á 81, 788, 814 á 38, 840 á 46, 851 á 59, 965
á 74, 992 á 97.

24.001 á 25.000

24.005, 10, 13 á 15,

227 258 á 67. 304 á 30, 341 á 450, 456 á 510, 618 á 19, 640 á 41, 663 á 64, 685 á 91, 696 á 713, 74 á 31, 733 á 35, 761 á 63, 785 á 90, 79 á 93, 795 á 838, 845, 861, 863 á 68, 874 á 75, 879, 881, 883 á 85, 900, 903, 910, 919, 946 á 47, 958 á 60, 971 á 77, 985 á 46.000.

46.001 á 47.000.

46.001 á 3. 6 á 9, 14 á 16, 19, 25, 27 á 32, 36 á 37, 41 á 42' 48 á 49' 70 á 75, 77 á 87, 90 á 92, 97, 102 á 5, 108, 118, 120, 127 á 35, 137, 150 á 51, 162 á 65, 167 á 260, 279 á 86, 302 á 37' 42' 327 á 31, 333 á 37, 362, 364, 367, 372 á 74, 403 á 9, 435 á 36, 445 á 47, 453 á 55, 457 á 62, 467, 471 á 90, 494 á 516, 519 á 20, 530 á 46, 549, 562 á 80, 601, 603, 626 á 27, 651 á 58, 676 á 79, 686, 706, 721, 747 á 56, 760 á 61, 765, 768 á 69, 772 á 75, 777, 779, 781 á 83, 793 á 91, 805 á 7, 814 á 20, 823, 829 á 30, 836 á 43, 847 á 54, 859, 863 á 64, 866 á 70, 889 á 93, 896 á 901, 907 á 8, 912, 914 á 15, 959 á 69, 961 á 72, 974 á 80, 990 á 92, 997 á 28, 47.000.

47.001 á 48.000.

47.138 344 á 60, 363 á 91, 422 á 31, 437 á 42, 445 á 50, 452 á 53, 472 á 77, 480, 492 á 97, 501 á 2, 504 á 17, 520, 527 á 29, 531 á 43, 555 á 56, 581, 584, 594 á 601, 603 á 4, 611 á 18, 631 á 34, 647 á 50, 655, 671, 678 á 83, 701, 715 á 16, 752 á 75, 802 á 4, 855 á 904, 906 á 73.

48.001 á 49.000.

48.004, 9, 12 á 19, 21, 26 á 30, 36 á 149, 163, 174, 197 á 200, 219 á 20, 222 á 24, 240 á 47, 251 á 60, 262 á 71, 277, 283 á 85, 301 á 2, 331 á 38, 342 á 45, 348 á 70, 376 á 90, 394, 428 á 30, 439 á 56, 463, 66, 470 á 79, 529, 536, 539 á 52, 558, 572 á 81, 591 á 92, 597 á 98, 604, 607, 611 á 14, 618, 626, 638 á 57, 660 á 74, 678 á 82, 687 á 88, 696, 702 á 4, 719 á 30, 732 á 34, 743 á 47, 771 á 72, 774, 776 á 86, 796 á 99, 808 á 14, 821 á 25, 831 á 47, 850 á 79, 9.0 á 1, 903 á 6, 912 á 18, 929, 931 á 38, 949 á 73, 975 á 89, 993.

49.001 á 50.000.

49.006 á 8, 10 á 25, 33 á 34, 53 á 57, 75 á 78, 83, 104 á 5, 108, 129 á 30, 134, 140 á 43, 147 á 48, 152 á 55, 157, 170 á 74, 179, 186 á 88, 197 á 211, 214 á 23, 227 á 33, 240, 253 á 54, 256 á 57, 264 á 69, 272 á 74, 301 á 4, 324 á 83, 385 á 93, 395 á 406, 414 á 20, 424, 436 á 48, 451 á 52, 461, 501 á 20, 526, 571, 573 á 81, 582 á 600, 610 á 666 á 87, 689 á 99, 701, 703, 706, 708 á 12, 714, 718 á 19, 721 á 35, 733 á 39, 741 á 49, 756, 765, 771, 782 á 84, 805 á 22, 825, 827 á 34, 839, 841, 850 á 56, 891 á 94, 896 á 900, 906 á 20, 926, 928 á 32, 935 á 36, 939 á 55, 957, 960 á 68, 970 á 73, 976 á 90, 992 á 95, 997 á 50.000.

50.001 á 51.000.

50.006 á 16, 19 á 23, 34, 101 á 30, 136 á 38, 144 á 48, 151, 153, 160 á 48, 172 á 77, 203 á 7, 211 á 21, 224 á 27, 258 á 60, 264 á 65, 268 á 78, 291 á 92, 294 á 95, 315 á 19, 322, 432, 442 á 61, 465 á 86, 490 á 95, 516 á 17, 540 á 52, 556 á 60, 578 á 81, 591 á 95, 599 á 60, 516 á 74, 626 á 3), 638 á 40, 643 á 75, 681 á 94, 687 á 98, 707 á 8, 712 á 13, 717 á 19, 735 á 31, 744 á 45, 748 á 49, 751 á 53, 763 á 72, 774 á 78, 785 á 88, 797 á 815, 826 á 29, 840 á 43, 848 á 50, 898 á 900, 909 á 11, 920 á 22, 926, 928 á 42, 949 á 62, 955 á 67, 972 á 73, 976, 998 á 99.

51.001 á 52.000.

51.008 á 11, 212 á 18, 224 á 25, 234 á 35, 239 á 41, 244 á 46, 255 á 56, 258 á 60, 266 á 71, 289, 296, 298 á 301, 303, 37 á 20, 328 á 31, 339 á 43, 349, 358 á 61, 368 á 70, 376 á 85, 391 á 400, 411, 412 á 38, 444, 460 á 75, 481 á 84, 491, 506 á 11, 527 á 36, 542 á 54, 56 á 63, 565, 571 á 75, 577 á 89, 594 á 96, 598 á 601, 603 á 15, 620 á 21, 66 á 28, 646 á 50, 674 á 75, 678 á 689 á 92, 694 á 731, 734, 736 á 60, 786 á 800, 806, 813 á 14, 820 á 21, 827 á 30, 835 á 48.

52.001 á 53.000.

52.608 á 11, 613 á 15, 636, 642, 651, 654 á 56, 668 á 72, 677 á 85, 687 á 90, 695 á 705, 711 á 35, 741 á 800, 806 á 25, 833, 836 á 42, 845 á 902, 916 á 7, 909 á 13, 917 á 24, 930, 934 á 36, 943 á 46, 948 á 55, 962 á 65, 976, 979 á 81, 983 á 53.000.

53.001 á 54.000

53.001 á 22, 25, 31, 43 á 53, 57, 60 á 62, 78 á 79, 86 á 114, 117 á 28, 130 á 32, 140 á 94, 206, 209 á 10, 215 á 22, 259, 263 á 77, 281, 283 á 86, 289 á 94, 299 á 305, 309 á 13, 315 á 23, 342 á 45, 383 á 86, 391 á 93, 395 á 402, 438 á 47, 501 á 3, 56 á 15, 543 á 50, 593, 597 á 605, 607, 610 á 11, 620 á 25, 631 á 54, 657 á 60, 668 á 99, 73 á 34, 736 á 41, 748 á 49, 752 á 56, 758 á 760, 763 á 76, 816 á 17, 833 á 45, 851 á 59, 862, 891 á 93, 895 á 97, 900, 908 á 11, 917 á 21, 924 á 28, 930 á 31, 945 á 63, 968 á 71, 975 á 84, 992 á 54.000.

54.001 á 55.000

54.001 á 4, 25 á 38, 58 á 65, 71 á 72, 79 á 87, 91 á 92, 98 á 99, 102 á 7, 110, 112 á 18, 135 á 36, 138, 147 á 50, 161 á 66, 222 á 5, 247 á 50, 252, 255 á 57, 264 á 70, 279, 282, 294 á 95, 302 á 2, 7, 332 á 39, 372, 403, 406, 410 á 13, 449 á 88, 497 á 500, 514 á 2, 9, 548 á 60, 566 á 93, 596 á 97, 608, 643 á 49, 652 á 58, 663 á 61, 668 á 70, 673 á 71, 680 á 90, 695, 700 á 1, 706 á 14, 785 á 92, 804 á 8, 812 á 17, 820, 825 á 30, 841 á 43, 851 á 55, 875 á 77, 896 á 97, 902 á 53.

55.001 á 56.000

55.058 á 62, 81 á 83, 85 á 97, 100 á 1, 103, 105 á 7, 122 á 43, 150 á 53, 166 á 20, 208, 214 á 18, 243 á 53, 260 á 61, 273 á 75, 280 á 300, 316 á 14, 316 á 25, 381 á 55, 361 á 65, 461 á 525, 539 á 541, 543 á 57, 54 á 605, 611 á 13, 638 á 46, 648 á 55, 677 á 700, 706 á 14, 783 á 98, 803 á 9, 8, 3 á 925, 956 á 57, 964 á 90, 992, 997 á 56.000.

56.001 á 57.000

56.001, 3 á 11, 13, 42 á 94, 97 á 101, 103 á 28, 131 á 35, 144 á 50, 153 á 35, 158 á 60, 165 á 76, 179, 195 á 237, 295 á 301, 313 á 20, 341 á 4, 345, 359, 376, 381 á 86, 413 á 24, 435 á 47, 449, 482, 485 á 86, 489 á 90, 510 á 32, 534 á 43, 559 á 72, 588, 599 á 603, 608 á 11, 619 á 32, 637 á 41, 643 á 48, 650, 652 á 58, 661 á 62, 666, 669 á 93, 719 á 20, 729 á 38, 745 á 46, 757 á 61, 764 á 65, 771 á 77, 783 á 90, 783 á 93, 795, 798 á 801, 803 á 10, 815, 817 á 8, 830 á 83 á 41, 863 á 64, 867 á 70, 886 á 89 á 94 á 908, 911 á 12, 915 á 32, 956 á 9 á 64, 981 á 85, 988 á 89, 57 000.

57.001 á 58.000

57.001 á 17, 21 á 25, 62 á 63, 66 á 68, 79 á 84, 95 á 99, 144 á 59, 165 á 158 á 70, 183 á 90, 217 á 20, 225 á 26, 228, 247 á 49, 255, 294, 299 á 302, 319 á 26, 335 á 36, 356 á 59, 366 á 70, 376

á 87, 392 á 405, 412 á 13, 445 á 46, 452, 464 á 67, 473 á 75, 483, 495 á 90, 492 á 98, 524 á 28, 533, 564, 579 á 83, 627 á 30, 632 á 37, 642 á 43, 645 á 60, 667 á 80, 692 á 704, 716 á 19, 722 á 25, 746 á 47, 752 á 53, 762, 778 á 85, 790 á 92, 808 á 10, 823 á 27, 829 á 30, 832 á 35, 846 á 47, 872 á 73, 900 á 1, 904 á 15, 921 á 25, 941 á 42, 945 á 55, 961, 965, 970 á 77, 983 á 58.000.

58.001 á 59.000

58.001 á 14, 18 á 19, 29 á 37, 46 á 50, 54, 57, 59 á 70, 74 á 75, 88, 91 á 118, 124 á 27, 131, 137 á 39, 142 á 43, 145, 147 á 53, 160 á 67, 192 á 96, 201 á 3, 209 á 13, 218 á 72, 363, 385 á 89, 411 á 16, 434 á 37, 439 á 40, 470 á 71, 491 á 98, 507 á 11, 518, 521 á 28, 531, 533 á 40, 546 á 52, 555 á 625, 631 á 720, 726 á 853, 861 á 66, 873, 877 á 81, 885 á 906, 909 á 36, 990 á 59.000.

59.001 á 60.000

59.001, 5 á 14, 30, 53 á 75, 81 á 165, 171 á 237, 242 á 43, 258 á 67, 280 á 81, 323 á 34, 348, 354 á 63, 368, 377, 386, 414 á 49, 493 á 97, 500 á 6, 526 á 28, 530 á 35, 540 á 52, 555, 560 á 63, 567 á 95, 606 á 7, 618 á 28, 638 á 52, 654, 656 á 59, 664 á 73, 675 á 82, 707 á 12, 740 á 44, 758 á 66, 769 á 75, 790 á 91, 797 á 99, 801 á 3, 820 á 24, 824 á 29, 834, 838, 841 á 47, 851 á 56, 859, 867 á 82, 891 á 98, 901 á 13, 918 á 19, 921, 929 á 30, 936 á 39, 942 á 43, 945, 948 á 49, 951 á 76, 979 á 84, 988 á 89, 993 á 60.000.

</div

80.001 á 81.000

80.006, 8 á 11, 15 á 17, 25 á 26, 33 á 39, 41, 54 á 57, 81 á 84, 89 á 93, 102 á 5, 108, 133 á 37, 148 á 49, 306 á 11, 315 á 25, 406 á 18, 426 á 29, 43, á 32, 439, 445 á 68, 470 á 94, 510 á 46, 547 á 57, 559 á 60, 562 á 70, 575 á 80, 596, 599 á 600, 602 á 15, 628 á 30, 634 á 36, 643 á 49, 672, 675 á 77, 781 á 26, 728 á 29, 733 á 42, 746 á 47, 749 á 63, 766 á 72, 777 á 80, 810 á 34, 852 á 56, 862 á 72, 876, 886 á 88, 891 á 903, 906 á 10, 914 á 15, 917, 919 á 20, 924 á 30, 934 á 38, 956 á 64, 980 á 90.

81.001 á 82.000.

81.001, 4 á 5, 13 á 15, 21 á 30, 34 á 35, 41, 43 á 55, 73 á 75, 77, 84 á 95, 101 á 6, 156 á 72, 191 á 98, 204 á 5, 211 á 13, 219 á 22, 236 á 38, 241 á 43, 245 á 55, 266 á 75, 281 á 301, 374 á 75, 381 á 87, 391 á 92, 399 á 400, 418 á 43, 447 á 51, 457 á 70, 487 á 88, 492, 494 á 97, 500 á 5, 511 á 20, 524 á 26, 528, 533 á 50, 552, 554, 559 á 60, 567 á 74, 577 á 78, 586 á 93, 608 á 9, 611 á 25, 628 á 31, 648 á 49, 661 á 66, 673 á 75, 683 á 84, 687, 690 á 94, 701 á 5, 715 á 19, 722 á 35, 746 á 62, 766, 770 á 72, 783 á 88, 793 á 97, 802 á 7, 810, 822, 824 á 25, 832, 834 á 35, 838, 845, 859 á 95, 901, 908 á 10, 913 á 16, 918 á 22, 954 á 88.

82.001 á 83.000.

82.005 á 11, 13 á 14, 28 á 29, 33 á 35, 39, 89 á 93, 101 á 4, 110 á 15, 135 á 40, 144, 165 á 73, 177 á 81, 183 á 84, 190 á 202, 207 á 12, 228 á 43, 251 á 60, 264 á 67, 271 á 81, 283 á 84, 294 á 311, 323 á 45, 347 á 49, 352, 354 á 66, 368, 391 á 97, 399 á 401, 404 á 6, 410 á 13, 421 á 30, 438, 442 á 43, 462 á 68, 477 á 79, 484 á 96, 526 á 30, 533 á 38, 546 á 60, 567 á 71, 575 á 76, 578 á 83, 586 á 94, 596 á 97, 611 á 25, 629 á 30, 633 á 34, 636 á 58, 640 á 43, 646 á 81, 686 á 89, 695 á 99, 726 á 29, 732 á 35, 741, 745 á 63, 781 á 82, 787, 789 á 92, 795 á 800, 803, 811 á 12, 814 á 24, 828 á 31, 838 á 39, 848 á 50, 855 á 60, 864 á 65, 871 á 72, 876 á 80, 83 á 84, 891 á 96, 900 á 3, 909 á 13, 916 á 17, 922 á 36, 941 á 46, 953 á 56, 958 á 59, 975 á 82, 987 á 89, 994 á 98.

83.001 á 84.000.

83.000 á 1, 3 á 7, 10 á 11, 16 á 25, 28 á 35, 51 á 71, 80 á 90, 93 á 97, 99, 107, 117 á 18, 120 á 30, 156 á 78, 180, 183 á 86, 188 á 97, 204 á 7, 211 á 19, 221, 224 á 28, 234 á 38, 244 á 52, 254, 259, 263 á 72, 278, 282 á 83, 307 á 18, 320, 32 á 34, 336, 349 á 60, 367 á 70, 373 á 74, 396 á 98, 413 á 19, 435, 442 á 43, 445 á 46, 450, 456 á 68, 471 á 76, 481 á 510, 512 á 19, 528 á 31, 533 á 34, 548, 556 á 78, 586 á 603, 613 á 20, 626 á 27, 629 á 30, 637 á 40, 646 á 58, 664 á 63, 670 á 80, 688 á 89, 693 á 95, 698, 701 á 6, 711 á 12, 714 á 25, 729 á 85, 802 á 3, 814 á 16, 820, 831 á 33, 838 á 40, 843 á 45, 847 á 60, 866 á 67, 898, 901, 910 á 12, 914 á 15, 918 á 24, 926 á 50, 964 á 66, 976, 978 á 79, 981 á 85, 992, 994 á 97.

84.001 á 85.000.

84.001 á 14, 16 á 18, 24 á 25, 28 á 30, 45 á 47, 64, 86 á 91, 94, 100 á 49, 160 á 70, 176 á 83, 189, 195 á 99, 214 á 16, 221, 227, 229 á 32, 235 á 335, 351 á 54, 358 á 60, 379 á 81, 383 á 400, 415, 421 á 23, 430 á 31, 435 á 39, 442 á 48, 451, 473 á 75, 477 á 78, 480, 488 á 107, 509 á 20, 522 á 34, 535 á 54, 571 á 72, 574, 587 á 99, 601 á 4, 608 á 21, 628 á 56, 664 á 70, 676 á 82, 688 á 89, 693 á 732, 735 á 37, 750 á 53, 757 á 61, 764, 766 á 67, 791 á 94, 796 á 800, 804 á 5, 807, 809 á 10, 832, 862 á 75, 881 á 83, 888 á 89, 895 á 906, 908 á 11, 917 á 21, 923 á 67, 977, 986 á 90, 997 á 85.000.

85.001 á 86.000.

85.004 á 14, 17 á 18, 20, 24 á 40, 47 á 63, 65 á 70, 74 á 83, 121 á 32, 135, 146, 151 á 62, 187 á 69, 172 á 88, 200 á 9, 231 á 36, 238 á 42, 253, 269 á 73, 281, 284 á 85, 287, 301 á 3, 311 á 17, 322, 327 á 29, 334 á 70, 385, 405, 408 á 13, 418 á 20, 433 á 40, 474, 477 á 78, 483 á 84, 496 á 97, 501 á 6, 509 á 44, 549 á 53, 558, 564 á 65, 572 á 80, 586 á 90, 596 á 69, 611 á 17, 620, 626 á 38, 642 á 51, 662 á 71, 674, 683 á 85, 687 á 88, 694 á 96, 719, 722, 729 á 30, 736 á 42, 756 á 62, 770, 772 á 77, 793 á 95, 801 á 3, 816 á 23 á 27, 846 á 65, 872, 874 á 77, 881 á 97, 903 á 4, 907 á 9, 913 á 31, 946 á 47, 982 á 91.

86.001 á 87.000.

86.005, 12 á 14, 25 á 27, 36, 38, 48 á 50, 55 á 57, 60 á 65, 75 á 76, 78 á 83, 93 á 105, 110 á 11, 114 á 21, 142, 152 á 59, 166 á 67, 175 á 81, 187 á 92, 231 á 33, 237 á 41, 246 á 54, 256 á 65, 279 á 85, 291 á 312, 329, 333 á 34, 418 á 65, 471 á 75, 485 á 86, 492 á 95, 497 á 99, 501, 505, 507 á 27, 529 á 30, 541 á 43, 546 á 48, 566 á 70, 578 á 79, 581 á 82, 585 á 615, 621 á 85, 690, 695 á 727, 738 á 39, 742 á 43, 751 á 65, 771 á 76, 778 á 97, 807, 812 á 19, 827 á 29, 832, 837 á 48, 850 á 55, 871 á 74, 877 á 85, 894 á 907, 909 á 47, 954, 958, 961, 969 á 84.

87.001 á 88.000.

87.001, 4 á 6, 100, 293 á 305, 307, 310 á 66, 368 á 71, 387, 393 á 98, 401 á 10, 413, 416 á 20, 426 á 30, 436, 442 á 44, 446, 448, 451 á 54, 458 á 64, 466, 471 á 84, 500 á 1, 505, 507 á 10, 512, 514, 516 á 17, 520 á 22, 525, 527 á 29, 531 á 32, 536 á 43, 581 á 89, 611 á 25, 636 á 37, 645, 651 á 55, 657 á 58, 660, 667 á 68, 686 á 91, 693 á 96, 707, 727 á 32, 744 á 47, 756 á 61, 772, 786 á 87, 789 á 92, 799 á 800, 802 á 6, 826, 846 á 50, 856 á 64, 866, 870 á 71, 882 á 20, 897 á 906, 916, 941 á 43, 950 á 71, 976, 981, 989 á 95.

88.001 á 89.000.

88.015 á 55, 61 á 77, 80, 85 á 94, 99 á 104, 106 á 13, 120 á 44, 147, 152 á 53, 163 á 64, 175 á 223, 225 á 35, 241, 245 á 46, 249 á 56, 254 á 66, 269 á 77, 284 á 85, 288, 303 á 5, 331, 334 á 38, 345 á 47, 349, 351 á 62, 364, 368 á 79, 381 á 83, 390 á 435, 441 á 68, 481 á 83, 489 á 95, 497, 499 á 501, 508 á 17, 519 á 21, 532 á 41, 546 á 52, 557 á 61, 65, 664 á 98, 710 á 12, 714 á 18, 721 á 24, 731 á 45, 750 á 62, 765 á 66, 780 á 82, 794 á 97, 811 á 56, 871 á 87, 896 á 97, 944, 978, 980 á 85.

89.001 á 90.000.

89.005 á 16, 42 á 43, 52 á 57, 59, 61, 72 á 83, 89, 94, 97 á 99, 107 á 11, 122 á 35, 138, 140 á 41, 143 á 46, 150 á 60, 172, 178 á 80, 182 á 83, 186 á 88, 192 á 97, 252 á 55, 259 á 63, 272 á 74, 279, 282 á 86, 293 á 301, 326, 336, 346, 348, 356 á 67, 372 á 80, 382 á 87, 465, 807 á 10.

90.001 á 91.000.

90.192 á 97, 199 á 201, 209, 216, 219, 222, 223, 241, 245 á 55, 60, 263 á 64, 276, 283 á 84, 286, 292, 295 á 97, 301, 303 á 4, 311 á 12, 359 á 65, 376 á 80, 387, 398 á 99, 411 á 12, 416 á 21, 423 á 24, 437 á 60, 470 á 76, 492 á 99, 514 á 15, 518, 531, 537 á 39, 541 á 42, 546 á 54, 566, 569, 576 á 85, 610 á 17, 620 á 21, 623 á 27, 634 á 39, 645 á 60, 669 á 78, 670 á 81, 684 á 92, 694 á 95, 697 á 98, 700, 715 á 22, 724 á 48, 753, 771 á 82, 792, 802 á 3, 806, 904, 913, 919, 921 á 25, 928 á 48, 953 á 55, 957 á 67, 971 á 80, 984 á 87, 999 á 91.000.

91.001 á 92.000

91.001 á 3, 11 á 18, 99 á 101, 103 á 5, 119 á 23, 127 á 43, 147 á 50, 163, 167 á 72, 191 á 215, 226 á 33, 255 á 60, 266 á 67, 280 á 99, 311 á 13, 320 á 23, 325 á 36, 338 á 48, 350 á 56, 380, 372 á 74, 378, 381, 388 á 90, 392 á 94, 396 á 97, 401 á 2, 405, 408 á 26, 456 á 43, 457 á 74, 480 á 84, 492 á 502, 506 á 12, 514 á 18, 521 á 22, 524, 527 á 29, 532 á 36, 539 á 602, 605 á 16, 619 á 24, 626, 628 á 29, 632 á 33, 638 á 41, 651 á 86, 689 á 700, 703 á 5, 709 á 10, 728 á 38, 740, 743, 757 á 58, 767 á 68, 773, 776 á 85, 799 á 802, 804 á 5, 811 á 30, 832, 834 á 43, 845, 847 á 48, 866 á 67, 871 á 72, 875 á 80, 883 á 84, 906 á 11, 920 á 31, 940 á 47, 951 á 55, 974 á 75, 977 á 80.

92.001 á 93.000

92.006 á 11, 17 á 18, 26 á 31, 37 á 72, 79 á 104, 108 á 11, 125 á 31, 135 á 49, 152 á 63, 165 á 74, 179 á 84, 195 á 210, 138 á 48, 151 á 60, 162 á 65, 170, 172, 177 á 80, 187 á 302, 304 á 5, 308 á 11, 314, 322 á 29, 338 á 46, 351 á 59, 381 á 83, 386 á 99, 402 á 14, 417 á 21, 432, 434 á 35, 437 á 88, 441 á 62, 490 á 93, 495 á 503, 525 á

412 a 13, 415 a 17, 426 a 32, 451 a 63, 467, 480 a 93, 595 a 97, 606 a 10, 612 a 15, 631 a 39, 643 a 56, 659 a 63, 669 a 83, 691 a 93, 706 a 10, 713 a 25, 727 a 40, 744 a 48, 752 a 77, 780, 786 a 91, 794 a 98, 800 a 4, 807 a 18, 824 a 35, 841 a 43, 859, 862 a 68, 873 a 78, 884 a 9, 05, 908 a 15, 928 a 27, 940 a 47, 949 a 50, 960, 965, 970, 973 a 83, 999 a 113.000.

113.001 a 114.000

113.011 a 17, 28, 33 a 51, 53, 75 a 80, 83, 85 a 86, 89 a 93, 97, 101 a 4, 109, 119 a 23, 130 a 39, 143 a 44, 158 a 61, 164 a 68, 174, 176 a 83, 189 a 202, 209 a 15, 224 a 28, 238, 243 a 44, 251 a 68, 272 a 82, 289 a 94, 319 a 24, 350, 363 a 75, 383, 391 a 93, 395, 401 a 7, 425 a 35, 464 a 80, 486 a 93, 503 a 4, 506 a 9, 513 a 14, 516 a 20, 521 a 39, 546, 548 a 50, 555, 557, 562 a 63, 576 a 78, 581 a 88, 590 a 91, 594 a 98, 602 a 8, 614 a 53, 660 a 62, 669 a 70, 676 a 97, 714 a 16, 753 a 55, 759 a 64, 791 a 93, 797 a 800, 807 a 23, 835, 837 a 49, 852, 858 a 70, 876 a 88, 892, 908 a 9, 913 a 14, 921 a 23, 944 a 55, 962, 964, 976 a 86, 990 a 114.000.

114.001 a 115.000

114.001 a 17, 19 a 23, 120, a 23, 126 a 28, 130, 136 a 44, 164 a 81, 188, 209 a 18, 221 a 27, 236 a 38, 250 a 70, 276 a 334, 337 a 46, 354, 356 a 65, 371 a 77, 381 a 85, 396, 401 a 40, 445 a 60, 501 a 8, 514 a 25, 531 a 630, 641 a 45, 690 a 96, 701 a 15, 722 a 34, 737 a 38, 741 a 64, 774 a 75, 780 a 91, 793 a 98, 803, 807, 809, 811 a 17, 821 a 22, 832 a 35, 845 a 48, 853 a 54, 857 a 59, 873 a 85, 898 a 905, 911 a 13, 929 a 54, 967 a 69, 980, 982 a 85, 988, 993 a 998 a 115.000.

115.001 a 116.000

115.005 a 21, 24 a 28, 30 a 35, 42 a 43, 46 a 85, 91 a 139, 141 a 50, 176 a 200, 208, 211 a 12, 215 a 36, 238 a 50, 255, 274 a 76, 279 a 287 a 93, 297 a 325, 331 a 44, 351 a 94, 448 a 81, 485, 496 a 500, 512 a 7, 514 a 16, 518 a 19, 551 a 54, 559 a 83, 585, 591 a 98, 606 a 10, 614 a 17, 620 a 26, 68 a 30, 636 a 37, 646 a 56, 667 a 68, 670, 674, 680 a 83, 685 a 717, 723 a 25, 732 a 38, 766 a 53, 756 a 71 a 63, 765 a 72, 775 a 85, 791, 794 a 96, 799 a 801, 805 a 9, 814 a 21, 832 a 46, 857 a 61, 867 a 86, 913 a 17, 927 a 65, 976 a 80, 988 a 116.000.

116.001 a 117.000

116.001 a 33, 39 a 49, 51 a 62, 71 a 79, 84 a 88, 90 a 91, 96 a 120, 122 a 25, 136 a 60, 166 a 85, 191 a 218, 225 a 29, 231 a 65, 330 a 31, 335 a 41, 384 a 85, 405, 434, 446, 461 a 64, 472 a 75, 488 a 510, 517 a 19, 521, 576, 581 a 86, 588 a 90, 592 a 99, 603 a 4, 608 a 13, 627 a 37, 644, 676 a 80, 682 a 89, 692 a 95, 738 a 40, 742 a 47, 750, 753 a 55, 761 a 65, 767, 774 a 75, 783 a 91, 817 a 21, 829 a 32, 835 a 36, 838 a 40, 842 a 61, 863 a 70, 885 a 87, 896 a 900, 934 a 38, 954 a 56, 958 a 59, 968 a 69, 971 a 73, 975 a 79, 983 a 92, 995 a 117.000.

117.001 a 118.000

117.001 a 36, 39 a 40, 46, 48, 51, 55, 100 a 7, 113, 117 a 41, 143, 146, 150 a 53, 171 a 75, 181 a 207, 221 a 22, 225 a 28, 230 a 35, 241 a 43, 245 a 64, 273 a 76, 278 a 82, 313, 315, 322 a 23, 333, 344 a 52, 355 a 59, 363 a 64, 371 a 84, 387, 389 a 402, 405 a 7, 411, 414, 421 a 25, 431 a 35, 442 a 44, 450 a 56, 458 a 60, 484, 492 a 507, 516 a 40, 545 a 49, 552 a 58, 562, 564 a 80, 588 a 90, 601 a 7, 627 a 60, 666 a 89, 702 a 5, 712 a 18, 723 a 27, 729, 732 a 99, 805 a 9, 812, 824 a 25, 834 a 38, 840 a 46, 851 a 57, 862 a 66, 888 a 69, 871 a 881, 886 a 89, 892 a 95, 899 a 923, 946 a 47, 954 a 65, 969 a 75, 979, 985 a 92.

118.001 a 119.000

118.004 a 28, 47 a 55, 61 a 71, 73 a 83, 87 a 98, 110 a 13, 122 a 26, 19 a 30, 136 a 42, 147 a 54, 157 a 72, 175 a 84, 189, 194 a 94, 202, 204 a 6, 208 a 10, 216 a 19, 221 a 22, 224 a 30, 236 a 60, 262, 266 a 13, 286 a 88, 293, 303 a 4, 310 a 22, 334 a 41, 394 a 405, 414, 416 a 20, 426 a 42, 444, 448, 455 a 57, 462, 464 a 67, 470 a 71, 477 a 79, 481 a 92, 495 a 96, 499 a 504, 505 a 8, 512, 515 a 22, 528 a 42, 531 a 56, 558 a 59, 561 a 62, 591, 675 a 76, 679 a 82, 684 a 88, 695, 698 a 700, 705 a 11, 717 a 19, 721, 724 a 54, 759 a 80, 792, 798 a 807, 810, 814, 827 a 30, 833 a 38, 841, 846, 848 a 50, 852 a 64, 869 a 71, 874 a 75, 878, 880 a 96, 901 a 906 a 19, 934 a 37, 942 a 43, 950 a 51, 953 a 55, 957 a 70, 973 a 74, 990 a 91, 997 a 119.000.

119.001 a 120.000

119.001 a 6, 21 a 38, 40 a 56, 59 a 65, 68 a 101, 118 a 20, 131, 133 a 34, 148 a 64, 170 a 80, 193 a 95, 211 a 23, 234 a 55, 257 a 323, 326 a 46, 351 a 55, 358, 362, 365 a 67, 389, 407, 414 a 18, 423 a 5, 427 a 29, 432 a 33, 435 a 36, 443 a 47, 452, 461, 468, 471 a 74, 485 a 89, 500 a 4, 515 a 18, 521 a 24, 536 a 61, 563, 565, 57 a 75, 579 a 81, 587 a 88, 608 a 17, 627 a 36, 640 a 45, 648 a 49, 655 a 68, 671, 690, 692 a 95, 701 a 19, 721 a 50, 752, 762 a 66, 769 a 80, 786, 791, 794 a 84 a 63, 86 a 72, 879, 889 a 92, 894 a 95, 901 a 14, 922 a 24, 94 a 48, 952 a 59, 975 a 84.

120.001 a 121.000

120.002 a 5, 21 a 28, 31 a 34, 36 a 42, 47 a 54, 56 a 72, 75 a 78, 86 a 88, 97, 99 a 101, 107 a 15, 129 a 50, 156 a 63, 165 a 86, 189 a 92, 197 a 21, 214 a 20, 228 a 40, 246 a 55, 285, 291 a 95, 312, 316 a 18, 326 a 33, 340 a 45, 347 a 55, 360 a 61, 368 a 70, 378, 388 a 83, 392 a 95, 415 a 16, 420, 429 a 30, 436 a 8, 442 a 4, 3 a 418, 455, 459 a 61, 464 a 95, 561 a 5, 511 a 28, 561 a 77, 617, 62 a 130, 632 a 42, 646 a 48, 654 a 63, 668, 670 a 71, 674 a 7, 80, 686 a 93, 699 a 300, 707 a 8, 718, 749, 755, 795, 798, 801, 813 a 31, 837, 840 a 44, 857, 860 a 61, 863 a 82, 915 a 16, 924 a 29, 936 a 38, 941 a 53, 962, 966, 969 a 70, 976 a 80, 986 a 121.000.

121.001 a 122.000

121.001 a 15, 21 a 77, 102, 106, 117 a 25, 127 a 31, 135 a 42, 150 a 54, 176 a 58, 183 a 64, 170 a 78, 180 a 81, 196, 201 a 3, 230 a 12, 216 a 23, 226 a 29, 231 a 33, 236, 240 a 45, 251 a 52, 260 a 62, 265 a 68, 291 a 96, 319, 320 a 38, 342, 345 a 35 a 37, 397 a 387, 398 a 404, 409 a 12, 420 a 27, 430 a 37, 439, 441, 443, 451, 459 a 67, 439 a 70, 476 a 78, 480, 501, 508, 514 a 25, 554 a 55, 573 a 577 a 80, 583 a 648, 651 a 57, 668 a 72, 687, 690 a 93, 698 a 707, 709 a 45, 751 a 64, 766 a 74, 776 a 89, 810 a 25, 831 a 35, 841 a 46, 848 a 50, 951 a 71, 975 a 76, 983 a 85, 938, 941, 993 a 94.

122.001 a 123.000

122.001 a 13, 15 a 19, 24 a 29, 34 a 50, 52 a 61, 68 a 70, 73 a 77, 79, 83 a 85, 88 a 93, 101 a 7, 113 a 30, 136 a 40, 147, 151 a 55, 159 a 71, 173, 176 a 77, 179, 181, 183 a 88, 191 a 96, 209 a 12, 234 a 30, 243 a 45, 248 a 75, 281 a 89, 291 a 95, 314 a 6, 311 a 21, 325 a 30, 340 a 45, 347 a 67, 382 a 88, 392 a 93, 395, 397 a 401 a 3, 405 a 14, 421 a 29, 432 a 40, 441 a 45, 450 a 51, 457 a 60, 466 a 79, 485, 500 a 43, 546, 592, 602 a 28, 640 a 48, 653, 661 a 70, 687 a 93, 696 a 99, 701 a 6, 710 a 13, 715 a 18, 724 a 31, 737 a 40, 744 a 52, 756 a 59, 827 a 30, 884, 851 a 54, 863 a 70, 878 a 84, 906, 913 a 22, 924 a 28, 931 a 34, 937, 940 a 46, 953 a 59, 971 a 77, 983 a 92, 994 a 96.

123.001 a 124.000

123.010 a 25, 29 a 32, 54, 67 a 94, 99, 112 a 27, 137 a 45, 159 a 75, 187, 195, 202 a 10, 217, 224 a 26, 228, 239 a 42, 253, 255 a 63, 280 a 82, 295 a 96, 301 a 5, 308 a 35, 340 a 49, 353 a 57, 364 a 66, 368 a 71, 389 a 90, 402, 410, 431 a 55, 468 a 76, 479 a 83, 500 a 1, 510, 525 a 32, 534 a 48, 559 a 62, 568, 575 a 77, 611 a 22, 627, 631, 633 a 40, 646 a 47, 652, 668 a 71, 679 a 82, 708 a 9, 715, 722 a 26, 732 a 45, 750 a 52, 756, 777 a 78, 781 a 819, 821 a 26, 828 a 41, 849 a 54, 857 a 77, 879 a 80, 882 a 86, 889 a 98, 910 a 22, 925, 933 a 37, 973 a 78, 985 a 124.000.

124.001 a 125.000

124.001 a 10, 26 a 36, 38 a 42, 51 a 60, 63 a 64, 72, 74 a 78, 83 a 85.

125.001 a 126.000

125.006 a 9, 13 a 19, 22 a 30, 33, 42 a 87, 89 a 105, 111 a 47, 154 a 55, 163 a 65, 167, 172, 216 a 44, 249 a 68